



TRABAJO DE INVESTIGACION

"LOS DERECHOS HUMANOS PRIMORDIALES"

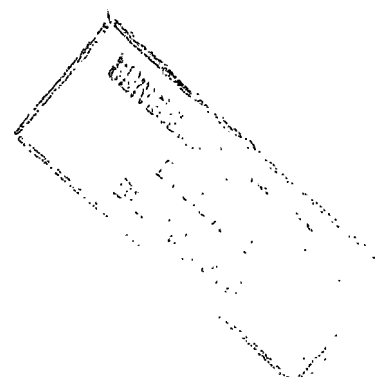
ANTEPROYECTO DE TESIS

FIDIA LEIVI RUIZ. M.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

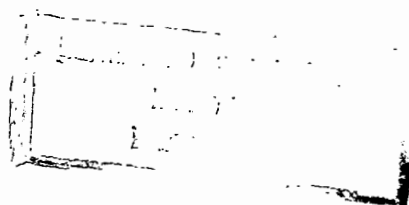
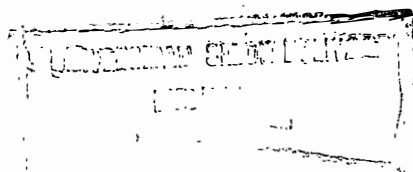
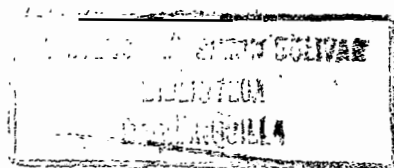
FACULTAD DERECHO

BARRANQUILLA, JULIO de 1.987.



4034391

DR 3  
#0848



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
DEL  
- 4034391  
300  
No. 1  
PR. 30  
FECH. 22 FEB. 2008  
CARJE  
CONACUS

Señor:

Carlos Llanos Sanchez.

Decano de la Facultad de Derecho.

Universidad Simón Bolívar.

Barranquilla.

E. S. D.

Respetuosamente me dirijo a usted, y adjunto a la presente el ante-proyecto del trabajo de Investigación " Los Dere - chos Humanos Primordiales " reglamentado por el ICFES; con el cual aspiro a obtener el grado en Derecho.

Comedidamente ruego a usted se sirva nombrarme Director del presente trabajo.

Agradeciéndole la atención que le preste a la presente pe - tición.

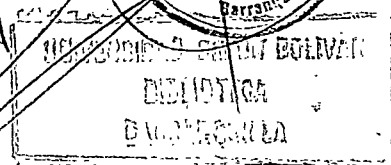
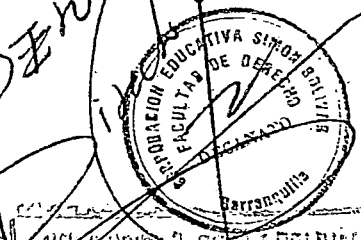
Soy de usted S.S.

*Fidia L. Ruiz*

FIDIA LEIVI RUIZ MARQUEZ

C.C. No. 32'650 393 de

Barranquilla.-



## O: I N T R O D U C C I O N

En la actualidad llamamos Derechos Humanos con nombre propio, al conjunto de derechos primordiales que tiene el hombre desde antes de nacer, y aún, desde el momento mismo de su concepción. En este trabajo investigamos la génesis de esos derechos, los traspiés que ellos han tenido en el decurso de la historia y su arraigo jurídico que en esta época moderna hemos observado. Analizamos los amparos legales que ellos tienen, relievando las deficiencias existentes en el campo jurídico y en las conclusiones proponemos soluciones a fin de enderezar entuertos y corregir sinrazones.

### 01. OBJETIVOS

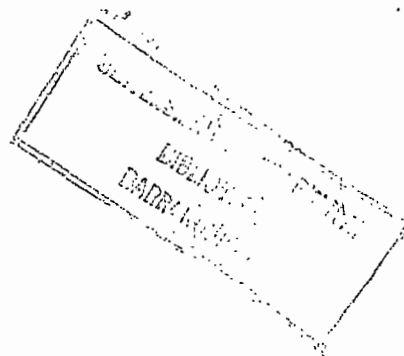
Nuestra finalidad no es otra que clarificar ciertas obscuridades legales y ofrecer a la sociedad la clarividencia de sus libertades a fin de que una República Democrática como la nuestra podamos todos disfrutar de ellas al tenor de una justa dignidad.

## 02. JUSTIFICACION

Por ser primordiales los Derechos de que tratamos, nada más justo que colaborar con nuestra sociedad para - que sus libertades sean no sólo reconocidas sino también respetadas por las autoridades gubernamentales.

## 03. METODOLOGIA

Sigo en este trabajo de Investigación la metodología - del INCONTEC Exigida para esta clase de trabajos, y recomendada perentoriamente por el ICFES para las Universidades.



## 1. MARCO HISTORICO

### 1.1 ESTATUTO SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD

Desde los más remotos tiempos toda la sociedad tuvo un sistema de conducta que originó un estatuto consuetudinario.

#### 1.1.1 Origen positivo

Ese estatuto, aun cuando no escrito, fue sin embargo de origen no natural, sino normativo.

#### 1.1.2 La autoridad

Desde el comienzo, fue de origen natural aunque la persona en que residía tuvo origen consensual, salvo en los casos de arbitrariedad de poder.

#### 1.1.3 La costumbre

Fueron precisamente las costumbres las que dieron a la



humanidad el concepto de moral social, y fue esta moral la que se consagró despues por la autoridad como estatuto legal de la misma sociedad que las practicaba.

## 1.2 LOS DERECHOS PRIMORDIALES

Llamamos primordiales a los derechos que son connaturales al ser humano, son pues de origen Ontológico, y no de origen positivo.

### 1.2.1 Los principales

- El Derecho de nacer.
- El Derecho de subsistir, tanto biológica como fisiológica, como siquicamente.
- El Derecho a escoger, que comprende:
  - A. El derecho de locomoción.
  - B. El derecho a opinar.
  - C. El derecho a la expresión, por cualquier medio, de esa opinion.
  - D. El derecho a sentir, y a expresar el sentimiento de lo que nos parece agradable y desagradable conveniente o inconveniente, conforme a nuestro modo o conforme con él. ✓





### 1.2.2 La libertad

O sea, la escogencia sin presión alguna, ni física, ni psicológica, de lo que nos parece mejor en cualquier sentido.

## 1.3 EPOCA CONTEMPORANEA

Si dividimos la historia en sólo dos etapas: Antigua y Contemporanea es porque hasta hace poco, los derechos humanos primordiales no fueron constituidos en estatuto legal Universal.

### 1.3.1 Los derechos humanos en la Revolución Francesa

- <sup>l</sup>Egaité.
- Fraternité.
- Liberté.

### 1.3.2 Los derechos humanos en la iglesia católica

### 1.3.3 Los derechos humanos en los Estados Unidos.

### 1.3.4 Liga de la Naciones.

### 1.3.5 Las Naciones Unidas

## 2. MARCO CONCEPTUAL

- 2.1 DERECHO
- 2.2 DERECHO NATURAL
- 2.3 DERECHO POSITIVO
- 2.4 DERECHO CONSUETUDINARIO
- 2.5 LEY
- 2.6 ONTOLOGIA
- \* 2.7 CONNATURAL
- 2.8 VERDAD SUB-JETIVA
- ↗ 2.9 VERDAD OBJETIVA
- 2.10 LOCOMOCIÓN
- 2.11 ICUALDAD
- 2.12 MORAL DIVINA
- 2.13 MORAL POSITIVA

### 3. MARCO SOCIAL

#### 3.1 LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos primordiales son inherentes a la -  
sociedad, y por ello inalienables e irrevocables.

#### 3.2 LOS DERECHOS POSITIVOS

Como normativos, son modificables, alienables y extingui-  
guibles.

##### 3.2.1 Los derechos positivos primordiales

Por ser de orden ontológico, ~~ni~~ son modificables, ni alie-  
nables, ni revocables, ni extinguibles.

#### 3.3 VALIDEZ DE LA LEY

Ninguna ley que atente contra los derechos humanos pri-  
mordiales es válida.

### 3.4. LA MORAL POSITIVA

Si atenta contra los derechos humanos primordiales, deja de ser moral.

### 3.5 LA MORAL DIVINA

No esta incluida en el estatuto de los derechos humanos

### 3.6 LESION

Toda lesión de los derechos primordiales es deletérea - de la sociedad.

#### 4. MARCO FILOSOFICO-JURIDICO

##### 4.1 DERECHO

No estan acordes ni filosofo ni doctrinantes en la definición de derecho. Nosotros nos acogemos a la dada por el Doctor PEDRO URBANO SOCARRAS RIVERA.

##### 4.2 DERECHO NATURAL

##### 4.3 DERECHO CONNATURAL

##### 4.4 DERECHO POSITIVO

##### 4.5 DERECHO NORMATIVO COMPARATIVO

##### 4.6 DERECHO Y CIENCIA

##### 4.7 LA SOCIEDAD

En su estructura es imprescindible el derecho.

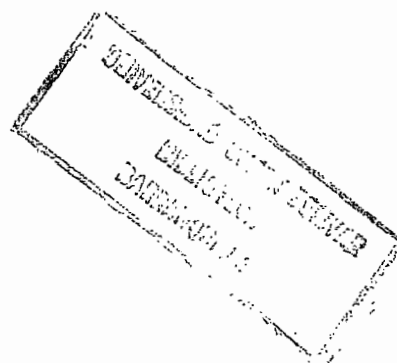
##### 4.8 DERECHO NATURAL

Fundamento de derecho positivo

4.9 DIFERENCIA ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO CONNATURAL

4.10 COINCIDENCIA ENTRE EL DERECHO POSITIVO Y EL CONNATURAL .

4.11 IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS PRIMORDIALES



## 5. MARCO LEGAL

### 5.1 LEGISLACION PERTINENTE

5.1.1 Artículo .....

5.1.2 Artículo .....

5.1.3 Artículo .....

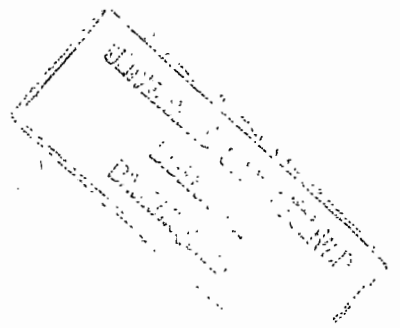
5.1.4 Artículo .....

5.1.5 Artículo .....

### 5.2 CASS. DE LA C.S.J.

### 5.3 COMENTARIOS DE DOCTRINANTES

### 5.4 MIS COMENTARIOS



## 6. MARCO ANALITICO

- 6.1 Artículo .... Análisis Sintáctico o Dialéctico.
  - 6.2 Artículo .... Análisis Sintáctico o Dialéctico.
  - 6.3 Artículo .... Análisis Sintáctico o Dialéctico.
  - 6.4 Artículo .... Análisis Sintáctico o Dialéctico.
  - 6.5 Artículo .... Análisis Sintáctico o Dialéctico.
- Etc.

.....

## CONCLUSIONES

- 1. Solución y Sustentación.
  - 2. Solución y Sustentación.
  - 3. Solución y Sustentación.
  - 4. Solución y Sustentación.
  - 5. Solución y Sustentación.
- Etc.



## TABLA DE CONTENIDO

✱

(En esta parte reproducimos Marco por Marco, incluyendo las conclusiones, esten o no numeradas; añadimos a continuación de cada numeral la expresión de la idea principal o dominante de cada uno de ellos).

.....

## BIBLIOGRAFIA

(En esta parte citamos los autores consultados, con sus nombres y apellidos, y luego el título de sus obras. No deemos olvidar que esta bibliografía debe ya estar contenida en el texto del trabajo, con citas respectivas hechas en pie de página, y en rigurosa numeración arábica, colocando además el año de publicación, el año de la edición y el número de la página).

# idia Levi Reis Marguez.  
CP. 321650. 393 al<sup>13</sup> B/901117.

"LOS DERECHOS HUMANOS PRIMORDIALES"

Barranquilla, Octubre de 1.987.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dr. CARLOS LLANOS SANCHEZ

DECANO FACULTAD DE DERECHO

E. S. D.

Estimado señor Decano y amigo:

Habiendo recibido de su bondad, la que sé agradecer, la designación de Director del trabajo de Investigación titulado "LOS DERECHOS HUMANOS PRIMORDIALES", del cual es autora la egresada Doña FIDIA LEIVÍ RUIZ MARQUEZ, y con el cual opta al título de Abogada, me permito presentar a usted un informe sobre su estudio.

Es interesante el método con que Doña Fidia ha manejado el análisis de este tema, como ha escogido los caminos por donde ha dirigido la investigación del cuestionado tema que hoy por hoy se presenta tan erizado de contradicciones. En efecto en tanto que las naciones de la tierra, reunida en magnífica organización, tratan de todos los medios adecuados de conservar la paz en el mundo y resolver los intrincados problemas no sólo promovidos por antagónicas ideologías, sino además por endeme

mios fatales a la humanidad, como el hambre, la pobreza, la ignorancia, el desempleo, la ambición en fin de los ricos y el maltrato de las clases desheredadas, muchos de esos miembros de la ONU, practican de sus gobiernos la tortura, el desaparecimiento, el apartheid y escenas más de atentados contra esos derechos humanos que dicen defender y que han firmado reconocer en la Célebre Carta de los Derechos Humanos.

Doña Fidia con admirable criterio, aplicando una filosofía, a veces irónica y otras desmenguada de las ilógicas torpezas con que los altos poderes de la tierra escudan sus propios intereses simulando la protección de los Derechos Humanos. Concluye finalmente la joven autora con una vehemente exhortación a esos altos poderes de que cumplan con esa Carta Fundamental haciendo honor a la firma de sus gobiernos.

Por reconocer, señor decano que el trabajo llevado a cabo por FIDIA LEIVI RUIS MARQUEZ es cónsono con el derecho tanto privado como internacional, me permito manifestar a usted que le doy mi aprobación sin reticencias, para que lo sustente, según las disposiciones de la Universidad.

De Usted, su seguro servidor y amigo.

PEDRO U. SOCARRAS RIVERA.

c.c. 1.708.506. Chimichagua.

T.P. 13.596 Min. Justicia.

"LOS DERECHOS HUMANOS PRIMORDIALES"

FIDIA LEIVI RUIZ MARQUEZ

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO  
COMO REQUISITO PARCIAL PARA  
OPTAR AL TITULO DE ABOGADO.

DIRECTOR:

Dr. PEDRO U. SOCARRAS RIVERA.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA 1987.

NOTA DE ACEPTACION

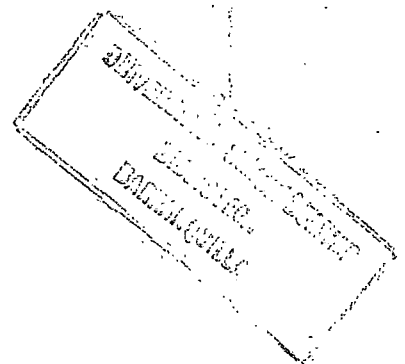
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Presidente del Jurado

\_\_\_\_\_  
Jurado

\_\_\_\_\_  
Jurado.

BARRANQUILLA. 1.987.



CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

Rector: Dr: JOSE CONSUEGRA H.

Secretario General: Dr: RAFAEL BOLAÑO MOVILLA.

Decano Facultad de Derecho: Dr: CARLOS LLANOS SANCHEZ.

PRESIDENTE DE TESIS: Dr: PEDRO U. SOCARRAS R.

Jurado: Dr:

Jurado: Dr:

BARRANQUILLA. 1987.



## AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos:

Agradezco el triunfo de mis esfuerzos a:

El Dr. PEDRO U. SOCARRAS RIVERA, mi profesor de Derecho, que ha contribuido eficazmente a él.

La Universidad SIMON BOLIVAR, alma mater de donde he derivado mis estudios.

A todas aquellas personas que de una u otra forma colaboraron en realización de esta investigación.



#### DEDICATORIA

Dedico este trabajo que es prenda de mi triunfo en Derecho a:

LEANDRO TOMAS RUIZ ZUÑIGA, mérito  
rio Sargento Mayor(r) del Ejército  
de mi Patria y padre de mis días.

DORIS ELISA MARQUEZ IGUARAN, mi  
madre cuyos esfuerzos llenaron de  
vigor mi infancia y de fé mi juven-  
tud.

WILSON BOVEA GOMEZ, mi adorado es-  
poso que el cielo me dió.

DORIAN JOSIMAR, el ángel de mi  
vida que llena de ilusiones mi  
porvenir.

ROSA MARQUEZ IGUARAN, la querendo  
na tía que colaboró con su apoyo  
y comprensión en mis estudios.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                   | Pág. |
|---------------------------------------------------|------|
| INTRODUCCION.....                                 | 13   |
| MARCO HISTORICO                                   |      |
| 1. ANTIGUEDAD.....                                | 14   |
| 1.1. ESTATUTO SOCIAL.....                         | 14   |
| 1.2. ORIGEN POSITIVO.....                         | 15   |
| 1.3. LA AUTORIDAD.....                            | 16   |
| 1.4. LA COSTUMBRE.....                            | 17   |
| 2. LOS DERECHOS PRIMORDIALES.....                 | 18   |
| 2.1. LOS PRINCIPALES.....                         | 18   |
| 2.2. LA LIBERTAD.....                             | 19   |
| 3. EPOCA CONTEMPORANEA.....                       | 21   |
| 3.1. DERECHOS HUMANOS EN LA IGLESIA CATOLICA..... | 21   |
| 3.2. DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS.....  | 22   |
| 3.3. LIGA DE LAS NACIONES.....                    | 23   |
| 3.4. LAS NACIONES UNIDAS.....                     | 23   |
| 4. DERECHO.....                                   | 25   |
| 4.1. DERECHO NATURAL.....                         | 26   |
| 4.2. DERECHO POSITIVO.....                        | 26   |
| 4.2.1. Que consulte el beneficiario.....          | 26   |
| 4.2.2. Que provenga su promulgación.....          | 26   |
| 4.2.3. Que esta promulgación.....                 | 27   |
| 4.3. DERECHO CONSUECUDINARIO.....                 | 27   |
| 4.4. LA LEY.....                                  | 27   |
| 4.4.1. Ley divina.....                            | 27   |

|                              | Pág. |
|------------------------------|------|
| 4.4.2. Ley humana.....       | 28   |
| 4.5. ONTOLOGIA.....          | 28   |
| 4.6. CONNATURAL.....         | 28   |
| 4.7. LOCOMOCION.....         | 28   |
| 4.8. IGUALDAD.....           | 28   |
| 4.9. MORAL DIVINA.....       | 29   |
| 4.10. MORAL POSITIVA.....    | 29   |
| 4.11. VERDAD SUB-JETIVA..... | 30   |
| 4.12. VERDAD OBJETIVA.....   | 31   |

#### ESTUDIO

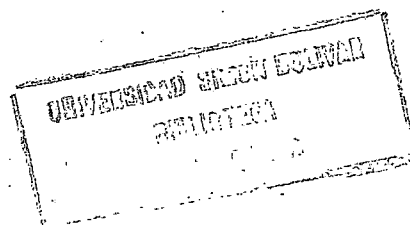
|                           |    |
|---------------------------|----|
| ESTUDIO 1. LA GUERRA..... | 31 |
|---------------------------|----|

#### MARCO SOCIAL

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 5. LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DERECHOS<br>HUMANOS..... | 35 |
| 5.1. LOS DERECHOS POSITIVOS.....                     | 35 |
| 5.2. VALIDEZ DE LA LEY.....                          | 37 |
| 5.3. LA MORAL POSITIVA.....                          | 37 |
| 5.4. LA MORAL DIVINA.....                            | 38 |
| 5.5. LESION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....             | 38 |

#### MARCO FILOSOFICO-JURIDICO

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| 6. DERECHO NATURAL.....                     | 40 |
| 6.1. LA BIBLIA.....                         | 41 |
| 6.2. LA RAZON.....                          | 41 |
| 6.3. LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE..... | 42 |
| 6.3.1. La vida biológica.....               | 43 |
| 6.3.2. La vida laboral.....                 | 44 |
| 6.3.3. La vida síquica.....                 | 44 |



## ESTUDIO

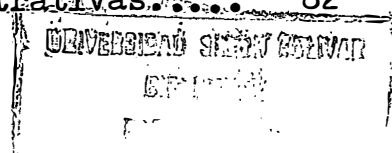
|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| ESTUDIO 2. LOS DERECHOS SOCIALES DEL HOMBRE..... | 46 |
|--------------------------------------------------|----|

## MARCO LEGAL

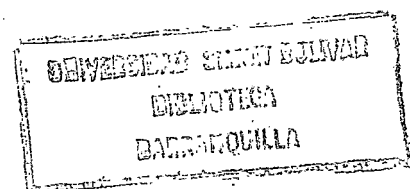
|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| 7. ARTICULOS PERTINENTES.....                      | 53 |
| 7.1. ARTICULO 1º.....                              | 54 |
| 7.1.1.Coemtario.....                               | 54 |
| 7.2. ARTICULO 2º.....                              | 55 |
| 7.2.1.Comentario.....                              | 55 |
| 7.3. ARTICULO 3º.....                              | 56 |
| 7.3.1.Comentario.....                              | 56 |
| 7.4. ARTICULO 4º.....                              | 58 |
| 7.4.1.Comentario.....                              | 58 |
| 7.5. ARTICULO 5º .....                             | 60 |
| 7.5.1.Comentario.....                              | 60 |
| 7.6. ARTICULO 6º.....                              | 64 |
| 7.6.1.Comentario.....                              | 64 |
| 7.6.1.1. Personas jurídicas de Derecho Público.... | 66 |
| 7.6.1.2. Personas jurídicas de Derecho Privado.... | 66 |
| 7.6.1.2.1. Corporaciones o asociaciones.....       | 67 |
| 7.7. ARTICULO 14 .....                             | 68 |
| 7.7.1.Comentario.....                              | 69 |
| 7.8. ARTICULO 15.....                              | 71 |
| 7.8.1.Comentario.....                              | 71 |

## MARCO ANALITICO

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| 8. ARTICULOS COMENTADOS.....                        | 74 |
| 8.1. PERSONERIA JURIDICA.....                       | 74 |
| 8.1.1.Clases de personas jurídicas.....             | 81 |
| 8.1.1.1.Corporaciones públicas administrativas..... | 82 |



|                                                     | Pág. |
|-----------------------------------------------------|------|
| 8.1.1.2. Establecimientos públicos.....             | 82   |
| 8.1.1.2.1. Establecimientos públicos creados.....   | 83   |
| 8.1.1.2.2. Empresas industriales y comerciales..... | 84   |
| 8.1.1.3. Sociedades de economía mixta.....          | 84   |
| 8.1.1.3.1. Asociación sin ánimo de lucro.....       | 85   |
| 8.1.1.3.1.1. Corporaciones.....                     | 86   |
| 8.1.1.3.1.2. Fundaciones.....                       | 86   |
| 8.1.1.3.1.3. Sindicatos.....                        | 86   |
| 8.1.1.3.1.4. Cooperativas.....                      | 87   |
| 8.1.2. Comienzo de la persona jurídica.....         | 90   |
| 8.1.3. Extinción de la persona jurídica.....        | 90   |
| 8.1.4. Protección legal.....                        | 90   |
| 8.1.5. Recursos jurídicos.....                      | 91   |
| CONCLUSIONES.....                                   | 92   |
| BIBLIOGRAFIA.....                                   | 93   |
| ANEXOS                                              |      |
| ANEXO 1. DERECHOS POSITIVOS DEL HOMBRE.....         | 94   |
| ANEXO 2. DERECHOS NEGATIVOS.....                    | 113  |
| ANEXO 3. LA POLITICA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS.     | 117  |
| INDICE.....                                         | 126  |



## INTRODUCCION

Los Derechos Humanos están recogidos actualmente en un Estatuto instituido por las naciones Unidas, a probado por todas las naciones que forman esta organización (pasan de ciento veinte) y firmados por sus gobiernnos, tiene pues el carácter de pacto Internacional, y está regida por las normas del Derecho Internacional, este contempla los derechos que tiene el hombre como ser humano, con prescindencia de razas, naciones, sexos, clase social, idioma, y religiones.

Analizaremos en este trabajo los Derechos Primordiales del hombre, como fundamento de otros derechos secundarios que también estudiaremos, aunque no en su totalidad. Nos detendremos apenas incidentalmente en algunas violaciones de estos derechos; lo que hacemos porque nuestro trabajo es la investigación, de las falencias que encontramos en la aplicación legal de la práctica de ese reconocimiento de nuestro gobierno.

MARCO HISTORICO

02/11/2011

## 1. ANTIGUEDAD

### 1.1. ESTATUTO SOCIAL

No puede hablarse de un estatuto en los tiempos preliminares de nuestra historia humana ni tampoco en los tiempos siguientes, porque el concepto de ley no fue de inventiva de los hombres primitivos sino producto de una evolución de la cultura que comenzó con el hecho natural de la familia, al que al multiplicarse produjo la sociedad, o grupos de cooperadores comunitarios que atendían a necesidades comunes, como la producción de alimentos, como la caza y la pesca, el cultivo de la tierra, la fabricación de viviendas, la confección de vestidos, la fabricación de instrumentos, etc. De esta multitud de actividades surgieron necesariamente unos derechos para cada socio; y como Derecho es la facultad de exigencia que tiene el hombre de que se le reconozca algo por parte de los demás, es lógico que nazca de esta relación el deber de esos demás de llenar ese derecho; por lo que todo de

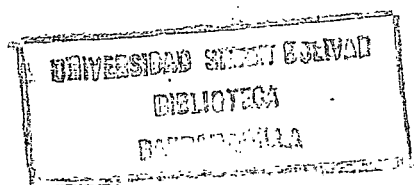


recho engendra un deber. Todo ésto pertenece al derecho natural, pero cuando ese derecho y ese deber son consagrados por el uso o costumbre, tenemos el Derecho Consuetudinario, y cuando ese derecho y ese deber se consagran en normas escritas promulgadas por una autoridad competente, y que consulten al razonable beneficio de las mayorías de la comunidad, tenemos el Derecho Positivo.

Un Estatuto de derecho humano viene a convertirse así en la primera ley de leyes sociales, naturales y positivas. En la antigüedad no se le reconoció a éstos derechos y deberes el carácter de ley, y por ello decimos que para esa época de la humanidad no existió un estatuto de derechos humanos.

## 1.2. ORIGEN POSITIVO

Si hemos dado las condiciones para que una norma sea positiva, a saber: el bien de la comunidad, autoridad competente y promulgación por escrito, debemos concluir, que los derechos humanos de esos lejanos tiempos no fueron ley positiva, pero con el desarrollo de la escritura y la invención per



feccionada de la escritura (que entonces fue en papiro, luego en pergamino y tablillas) apareció la ley positiva; más no todavía el estatuto, que es un complejo ordenado y completo de leyes en una materia determinada. Así los derechos humanos como estatutos no existieron sino en la edad moderna, aunque ya en el Codex Civillis contiene dispersos muchos de ellos.

### 1.3. LA AUTORIDAD

Como requisito de la ley positiva, la autoridad es indispensable. Se entiende por autoridad, no una persona que actúe como jefe de una comunidad, sino un principio social consistente en la dirección de las relaciones interpersonales; tal dirección puede estar en cabeza de una sola persona (jefe) o de un grupo de personas (asambleas, senado, etc). Decimos pues que la ley debe ser promulgada por una autoridad competente, esto es que esa persona tenga la responsabilidad de esa dirección y por consenso de la misma comunidad. Sin embargo se dieron y se dan casos de arbitrariedad en que una persona se hace jefe por medio de la fuerza armada, desapareciendo entonces el consenso comunitario, pero subsistiendo el carácter unitario del principio de autoridad.

No se consibe una comunidad humana sin ese peincipio de autoridad y sin una persona que lo paonga en práctica.

#### 1.4. LA COSTUMBRE

Fueron precisamente las costumbres, o práctica genral, de uso de uso social las que dieron a la comunidad el concepto de moral social, y fue esta moral la que se consagró después por medio de la autoridad como estatuto legal no escrito de la misma sociedad que la practicaba.

## 2. LOS DERECHOS PRIMORDIALES

Llamamos primordiales a una exigencias que son conna turales en el ser humano; no que ellos pertenezcan a la escenca del ser, sino por que le son necesarios para su supervivencia; no son esss derechos primordia les de carácter ontológico. Veamos:

### 2.1. LOS PRINCIPALES

- El Derecho de nacer.
- El Derecho de subsistir, tanto biológica como fisio lógica, como síquicamente.
- El Derecho a escoger, que comprende:
  - A. El derecho de locomoción.
  - B. El derecho aopinar.
  - C. El derecho a la expresión, por cualquier medio de esa opinión.
  - D. El derecho a sentir, y a espresar el sentimien to de lo que nos parece agradable y desagradable , conveniente o inconveniente, conforme a nuestrom cri terio o inconfrme con él.

## 2.2. LA LIBERTAD

Siendo la libertad la facultad de escoger lo que nos parece mejor en cualquiera actividad humana , pero sin presión alguna ni física ni psicológica es decir, libremente, la esencia de esta libertad es de carácter filosófico, y por eso la analizaremos en el marco correspondiente. Por ahora es suficiente seguir en el curso de la historia humana el camino que el desarrollo de la sociedad le ha impreso a la praxis de la libertad.

No tenemos documento alguno que nos permita un estudio que pruebe la libertad que desde su comienzo tuvo el hombre para trasladarse de un sitio a otro, salvo los obstáculos físicos que le presentaba una naturaleza hostil.

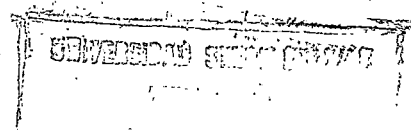
Lo mismo no cabe decir de la libertad de expresión de opiniones y sentimientos, de la cual es prueba suficiente el lenguaje, que sabemos no es connatural, sino resultado de la necesidad de comunicación con los demás hombres.

Pero a medida que la sociedad fue tomando formas de masa pensante, y por lo tanto síquicamente evolutivo, esa libertad de expresión se fue caracte-

rizando por una paulatina restricción.

La formación de los clanes presupone la autoridad tribal, y esa autoridad supone también disposiciones generales para todo el clan, verdaderas leyes, que siempre chocaban contra los intereses de unos pocos, bien que en beneficio de los más; aparecen entonces la murmuración contra esas leyes, murmuración que por lo destructiva a causa del contagio de inconformidad, motivó alguna prohibición de los jefes, apareciendo así la primera restricción de la libertad de expresión en la historia humana. Pero no olvidemos que esta restricción llevaba en sí el sello de la justicia, pues beneficiaba a los más.

Con el correr de los tiempos esta situación en un principio tímida y seguramente verbal, tomó caracteres de violencia por el desacato de la oposición, y en esta violencia encontramos los principios de una dictadura que se hizo común en épocas pretéritas.



### 3. EPOCA CONTEMPORANEA

Dividimos la historia humana al respecto de un estatuto de Derechos, porque solo en esta época aparece el estatuto escrito y estrictamente a legalizar.

En la Revolución Francesa se aprobó unánimemente en asamblea general la escarapela de los derechos Humanos que dió la vuelta al mundo, y constituyó desde entonces una Carta Univarsal, que base desde entonces de todas las constituciones democráticas.

Estaba contenida en tres palabras: Egalite, Fraternite, Liberte.

#### 3.1. DERECHOS HUMANOS EN LA IGLESIA CATOLICA

La iglesia católica preconizó desde su nacimiento, la fraternidad de todos los hombres, enseñando que somos hijos de Dios no solo por la carne sino además, por el espíritu. La igualdad es para ella

la inmediata conclusión de esa filiación común, pues siendo hijos de Dios, todos los hombres participan, de las facultades otorgadas por el Padre Común a toda la especie humana. La libertad viene a ser así el lógico medio del ejercicio y disfrute de esos dones otorgados al género humano. Pero es preciso observar que la iglesia, si bien reconoce esa libertad o libre albedrío del hombre, se refiere únicamente a la libertad síquica, pues en las demás, clases de libertad impone la condición que esta facultad se disfrute según la ley divina, y así, no reconoce la libertad de infringir disposición alguna ordenada por la ley divina; luego la libertad es condicionada. En cuanto a la libertad de locomoción, la iglesia la somete a la posibilidad física, o sea que para ella la libertad locomotiva es únicamente ontológica, y no lógica.

### 3.2. DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Basada en la escarapela Francesa, la República Federal Norteamericana proclamó a fines del siglo XIX la Carta de los Derechos del Hombre, y según ella organizó su Constitución Nacional. La imitaron en más o menos términos, los demás países, pero no es de olvidar que tanto los Estados Unidos como, los



demás países del mundo siguieron aceptando la vergonzosa institución de la esclavitud, que habían heredado de los milenios anteriores. Se dió entonces la ominosa contradicción de reconocer los derechos Humanos a todas las razas con excepción de la negra.

### 3.3. LIGA DE LAS NACIONES

Pasada la trágica noche de la Primera Guerra Mundial, las naciones se organizaron en una liga internacional que reconoció la democracia como base de los Derechos Humanos, pero este universal reconocimiento llevaba en sí el engendro del comunismo que entrañaba la negatividad de esa democracia y la contradicción de los Derechos Humanos, y todo ello en nombre del esperpento de la revolución, que buscando la libertad política del pueblo Ruso, sume en otra esclavitud política a todas sus gentes con la dictadura del monopartidismo.

### 3.4. LAS NACIONES UNIDAS

Fue necesario otra hecatombe superior a la primera para que los pueblos del mundo se organizaran en la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas) la que reconociendo plenamente los Derechos Humanos

abrillantados por los Derechos del Niño, dejaron plenamente establecidos tales derechos. Más por vergüenza de la humanidad, todavía subsiste un reducto: la Unión Sudafricana, en donde los negros sufren el azote aplicable a las bestias.

MARCO CONCEPTUAL

#### 4. DERECHO

No ha sido posible definir el Derecho, sino sólo explicarlo; así decimos que Derecho es la "facultad que tiene todo ser humano desde el momento en que comienza a serlo, de exigir algo de los demás" .

Este ensayo de definición corresponde al Doctor: Pedro U. Socarrás Rivera<sup>1</sup>. Al decir facultad se entiende la capacidad de una acción.

Cuando se habla de exigencia, significa que el ser humano puede obligar a los demás que le den o le hagan algo que él necesita, o que le omitan algo que le perjudica.

---

<sup>1</sup> SOCARRAS RIVERA, PEDRO U. Teoría de las Inhibiciones. Universidad LIBRE.

#### 4.1. DERECHO NATURAL

La definición intentada anteriormente corresponde al Derecho Natural y a los derechos primordiales. Digo al "Derecho Natural" porque no contiene normas escritas este derecho en tanto que el Derecho Positivo se caracteriza por tenerlas. Y cuando se habla de Derechos Primordiales se entiende que son los derechos que afectan directamente a la existencia del ser humano, como por ejemplo la vida, su nacimiento, y en general la subsistencia de su naturaleza humana.

#### 4.2. DERECHO POSITIVO

Dijimos de este Derecho que está contenido en normas escritas, las que constituyen la ley positiva pero es de tener en cuenta que la ley tiene características que les son esenciales, a saber: para que una norma sea ley es necesario:

4.2.1. Que consulte el beneficio de la mayoría de la comunidad.

4.2.2. Que provenga su promulgación, de una autoridad competente;

4.2.3. Que esta promulgación hablada o escrita sea del conocimiento de todos, y así la obligatoriedad, de la ley viene a ser erga omnes.

#### 4.3. DERECHO CONSUECUDINARIO

Es un derecho positivo pero no escrito, sino contenido en costumbres que cumplan con los requisitos de la ley anteriormente señalada.

#### 4.4. LA LEY

Su división general es:

##### 4.4.1. Ley Divina

La que los hombres consideran dadas por Dios, ya por inspiración (los diez mandamientos) ya por medio de la naturaleza (relaciones sexuales).

##### 4.4.2. Ley Humana

Cuando una ley es dada por los hombres y por los fines específicos de regular las relaciones humanas.

#### 4.5. ONTOLOGIA

Es la parte de la filosofía que estudia la esencia y existencia de un ser, independientemente de su realidad.

#### 4.6. CONNATURAL

Es un adjetivo que se aplica a una cualidad del ser humano adquirida lógicamente con su existencia, pero cronológicamente le es posterior; así la cualidad de hijo es connatural al ser humano, porque se le aplica en el momento de su existencia, pero primero es ser humano y luego hijo de alguien.

#### 4.7. LOCOMOCION

Es la actividad consistente en trasladarse de una parte a otra.

#### 4.8. IGUALDAD

Es la concordancia de determinadas notas de un objeto. Si decimos que las casas del Barrio X son iguales significamos que las características externas de esas casas coinciden; si decimos que las aguas son iguales en cuanto a su tendencia a seguir un

declive, estamos diciendo que la ley física de la gravedad se aplica a todas las aguas en descenso.

No debemos confundir Igualdad con Identidad. Porque ésta consiste en igualdad de una cosa consigo mismo y por ello todo el mundo es idéntico sólo a sí mismo: Nada hay idéntico a otro. La equivalencia, es sólo una igualdad de valores, no de conocimientos objetivos; así: si un mango vale veinte pesos (\$20), esa fruta no es igual a un billete de esa denominación, pero si son equivalentes.

#### 4.9. MORAL DIVINA

Llámanse así a una serie de conductas concordes con las disposiciones dadas por Dios a los hombres; esta moral es de índole religiosa, no es pues característica del Derecho Positivo.

#### 4.10. MORAL POSITIVA

Rousseau y luego Descartes, llamaron moral positiva a una serie de conductas concordes con el criterio de actuar genérico de una sociedad determinada; en este sentido, siendo el Derecho, especialmente el Civil, la normación de las relaciones sociales, debe este derecho estar orientado por la moral positiva.



#### 4.11. VERDAD SUB-JETIVA

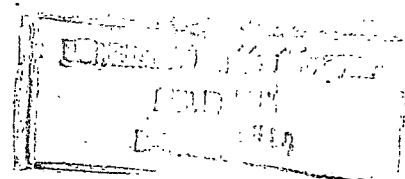
Se entiende por verdad la conformación del entendimiento con las características de un objeto, es decir que si el entendimiento capta exactamente las características con que aparece un objeto como tal, se tiene la verdad. Pero esta verdad es percibida de acuerdo a la calidad de los sentidos del percipiente, de donde es posible que dos percipientes capten el mismo objeto con características desiguales, y sin embargo, para cada uno de ellos su captación es una verdad; tenemos entonces la verdad sub-jetiva. Esto es, la verdad que es verdad para cada cual.

#### 4.12. VERDAD OBJETIVA

La conformación de un objeto con sus mismas características, se llama verdad objetiva. Esta verdad no es fácilmente analizable, porque para analizarla se emplean los sentidos por parte del analizante, luego cada uno de estos analizantes hacen la comparación de acuerdo con sus propios sentidos, de donde había tantas verdades objetivas como análisis, lo que no puede ser, pues la verdad objetiva es una sola:..  
..... sin embargo, como es preciso establecer un principio sobre lo que es verdad objetiva, y que

por ello no podemos aceptar una petición de principio que implicaría la posibilidad metafísica, se ha convenido aceptar como verdad objetiva la "conformidad de un objeto con sus características" es decir, la correspondencia que existe entre las notas y las apariencias que coloca a un objeto en una determinada clasificación, y la realidad de ese objeto.

# ESTUDIO



## ESTUDIO No. 1 LA GUERRA

Ciertamente que no consta en la historia del hombre que éste haya tenido protección legal alguna.

Pues si alguna tuvo, se dió únicamente en la caridad, que fue obligatoria desde el comienzo del cristianismo, y que anteriormente se denominó "amor al prójimo"; en todo caso esa protección de sus Derechos Naturales que tuvo el hombre fue totalmente religioso, no de orden legal. Así pues que no podemos hablar ni siquiera de Derechos Humanos en el terreno legal. En cambio sí abunda la historia del género humano en situaciones concretas en donde la violencia de esos derechos llegó a ser no sólo genral y aberrante, sino que fue reconocida por la ley, y en ocasiones hasta aprobada por la ley.

En efecto la Ley Mosaica refiriéndose a la Biblia autorizaba a que la mujer cogida en adulterio in flagranti, fuera lapidada por el pueblo. Este hecho pone al descubierto que el Derecho Humano a la

vida pudo ser violado por esta disposición Mosaica, en áreas de la fidelidad conyugal.

En la historia del avance del pueblo Israelita a través del desierto en pos de la Tierra Prometida, el legialador Moisés autorizó la guerra contra los pueblos a quienes debían los Israelitas despojar de sus tierras, de modo que aoturizó la ley Mosaica el despojo o sea, la violación del derecho que todo pueblo tiene al ubicarse en un sitio de la tierra, y vivir de sus frutos mediante su trabajo.

En los pueblos antiguos encontramos otra tremenda violación autorizada por las leyes:

El Jus Belli, que consistía en que el vencedor de una batalla se apropiaba como botín de guerra, no sólo de las tierras, muebles, animales y objetos del vecino, sino de la persona de éste y de las personas del pueblo vencido, lo que da el verdadero sentido de la frase Romana autprizada por el Codex Civilis: Vae Victis; hay de los vencidos;.

Pero es más, la esclavitud fue una institución derivada directamente la guerra; todos los vencidos eran vencidos tomados como esclavos con la aberrante

conclusión legal de que los hijos de esclavos eran también esclavos, perpetuando así la estúpida violación que de la libertad humana practicó la antigüedad en nombre de la ley.

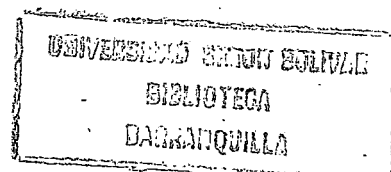
La Ley del Tali6n, es otra aberrante violaci6n de los derechos humanos, pues autorizaba a quien comete una infracci6n penal, as6 fuere sin intenci6n a ser sometido a sufrir la pena con que 6l hab6a causado la muerte a otra persona; se concret6 esta modalidad en la frase "ojo por ojo, diente por diente"; si t6 le sacas un ojo a una persona, as6 sea sin intenci6n, a t6 se te debe sacar un ojo en la misma circunstancia, y esta violaci6n se comet6 en nombre de la Diosa Venganza (N6mesis). Infinitos son los casos de estas violaciones en nombre de la ley.

No existi6 pues en la antigüedad un Estatuto que ampara los Derechos Humanos, y por el contrario, la ley misma se encarg6 de violar los, con la aparici6n del cristianismo apareci6 tambi6n esta protecci6n de tales derechos, pero ya lo ehmos dicho, no en nombre de la caridad, un hecho estrictamente religioso.

A caso la inexistencia de principios jurídicos penales, y por ende de una legislación al respecto, trajo como consecuencia la omisión de estatuto que garantizaran la seguridad de los derechos a la humanidad.

Fue en la Edad Moderna con la aparición del libro Dei Delitti E Delle Pene del marqués César Beccaria cuando surgió prácticamente el Derecho Penal, aunque ya el Derecho Canónico había establecido una correspondencia entre la pena y la valoración del delito.

Surge igualmente en este tiempo la Criminología, llamada actualmente tradicional, que es el estudio abstracto del delito, y de la penología que, como parte de aquella, trata de la constitución del delito, su tipificación.



MARCO SOCIAL



## 5. LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos Primordiales son inherentes a la sociedad, y por ello inhalienable e irrevocable.

Decimos que son inhalienables porque no pueden ser transferibles, ya que lo que pertenece a la naturaleza de una cosa, le es inmanente mientras la cosa exista. Decimos que irrevocable porque la connaturalidad del Derecho Primordial no permite que el ser dotado de esa connaturalidad pueda prescindir de ella, ya que ningún ser puede prescindir, de su esencia.

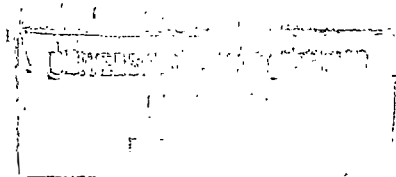
### 5.1. LOS DERECHOS POSITIVOS

Estos Derechos provienen de la autoridad, esto es, de la Ley, que establece la norma y por eso se llaman también normativos; estos derechos son modificables, porque son destinados al mismo tiempo oriundos de una sociedad que en sí es cambiante, por qué está sometida a un continuo desenvolvimien

to; por esta razón son también alienables, ya que pueden ser transferidos a otras personas, y al mismo tiempo extinguibles por reciprocidad: así en una compraventa el proveedor transfiere al comprador el dominio de una cosa, y esa transferencia envuelve un nacimiento y una existencia recíproca, pues para el vendedor se extingue el mismo derecho que viene a nacer en el comprador.

OBSERVACION: Hay derechos positivos primordiales y son aquellos que siendo connatural con el ser humano, son también normados por la ley: así el Derecho a la vida es connatural y al mismo tiempo positivo, porque la ley humana prohíbe quitar la vida a otra persona. Estos derechos por ser de orden ontológico, aun cuando también de orden positivo, ni son modificables, ni revocables, ni extinguibles de suyo; no obstante la ley positiva cae en la aberrancia de concederles bajo ciertas condiciones esas características que vienen a resultar artificiales.

Ejemplo: el derecho a la vida, es de suyo inmodificables, pero la ley puede ordenar que se prive de ella a un delincuente (pena de muerte); el derecho de integridad corporal es un derecho de suyo connatural, y sin embargo la ley puede aceptar que se



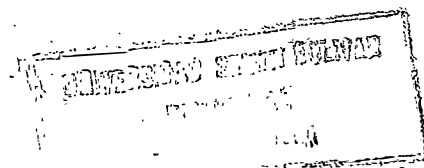
done sangre a un enfermo, o un ojo o un riñón (órganos dobles), pues con uno solo puede continuar la vida de la persona.

## 5.2. VALIDEZ DE LA LEY

Ninguna ley que atente contra los Derechos Humanos Primordiales es válida. Pero el panorama actual de atropellos contra los Derechos Humanos parece decir todo lo contrario, porque en nombre de la ley se ha cometido siempre en la historia humana toda clase de torturas, tormentos, privación de la libertad y hasta privación de la vida. Pero ellos no implican que tales sean válidos, sino que prevalecen por la fuerza, son frutos de la violencia de un Estado Policia, pues el primer elemento constitutivo de la ley es el bienestar de la sociedad, y ciertamente que tales atropellos no constituyen un bienestar para la comunidad, son más bien el fruto de la prepotencia y del abuso de poder.

## 5.3. LA MORAL POSITIVA

Etimológicamente moral indica serie de costumbre, y si éstas costumbres son las empleadas en una determinada sociedad, decimos moral positiva, acaso



porque esas costumbres son recogidas por la ley en normas escritas. De acuerdo con este concepto la moral positiva es variable, como variables son las costumbres en una sociedad en continua evolución; son diferentes a las costumbres de otros conjuntos sociales, por ser diferentes esos grupos ecológicamente; son a veces ontológicas, como lo son los grupos sociales a que pertenecen.

#### 5.4. LA MORAL DIVINA

Esta moral procede según la religión Católica del ordenamiento dado por Dios a la conducta de los hombres. En Derecho esta moral no es recogida integralmente, sino apenas en algunas normas de estricta aceptación universal, y por ello los Derechos Primordiales del hombre no incluyen tampoco esa normatividad religiosa.

#### 5.5. LESION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda lesión de los Derechos Primordiales del hombre es deletérea de la estructura social, porque ésta, se fundamenta en el ejercicio de unos derechos que le son connaturales; de aquí se deduce que la sociedad no puede marginarse del ejercicio

práctico de los Derechos Humanos, y por ello manifestar su constante situación de alerta para que el Estado cumpla su primordial obligación Constitucional, cual es tutelar la honra, vida y hacienda de los ciudadanos.

MARCO FILOSOFICO-JURIDICO

## 6. DERECHO NATURAL

Hasta la fecha de hoy, nadie ha osado dar una definición del Derecho, pero si han intentado filósofos, políticos y sociológicos, explicar el Derecho, cada cual según la problemática de la disciplina de que trata.

No obstante cabe considerar a manera de explicación, que el concepto de Derecho involucra la facultad que tiene el ser humano de disponer de ciertos elementos indispensables a su subsistencia tanto biológica como síquica. En sentido metafórico, esta facultad de disponibilidad se refiere también a los animales, y aún a las cosas; y así decimos de un perro al que a su amo tiene la obligación de alimentarlo, o lo que es lo mismo que el perro tiene derecho a que el amo lo alimente. Esta facultad se llama Derecho Natural, por que nace primigeniamente de la simple razón del ser del hombre como humano. De aquí se deduce que solamente el hombre es sujeto de Derecho Natural.

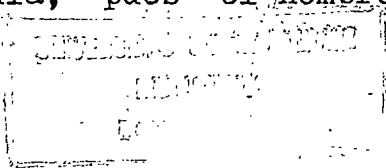
### 6.1. LA BIBLIA

Este libro llamado por el académico Donoso Cortés el libro por excelencia de sus enseñanzas esencialmente morales, comprende además un cúmulo de instrucciones sociológicas y filosóficas que aparte del carácter de infabilidad que le atribuye tanto el pueblo hebreo como la religión Católica, es el texto indispensable para darles a aquellos científicos que han bebido como en fuente de impolutas, aguas toda la sabiduría y el saber de que dispone el hombre, y así nace de ese libro el concepto del Derecho Natural como único potestativo del hombre. Los elementos que constituyen ese derecho, lo veremos a continuación, pero antes estudiaremos otros conceptos de eminentes filósofos,

### 6.2. LA RAZON

Fueron principalmente los filósofos Griegos Sócrate, Platón y Aristóteles quienes trataron este punto.

Para Sócrates es la razón del ser quien nos pone de presente que en un ser supremo radica la razón del ser del hombre, y que esa razón de ser no es otro que una divina entelequia, pues el hombre





lleva en sí mismo la facultad de su perfeccionamiento integral mediante el conocimiento de ese ser supremo. De aquí resulta:

- No es posible el derecho sin el conocimiento de ser supremo.

- El garante de ese derecho es únicamente ese ser supremo.

- La falla de ese razonamiento de la filosofía Griega consiste en que el hombre que ignora a Dios no sería sujeto de Derecho. Así lo reconoce Aristóteles aceptando implícitamente la contradicción de la filosofía Griega, y por ello creemos nosotros que el desarrollo del Derecho, aún natural, fue nulo en el mundo Griego.

### 6.3. LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE

El hombre, sin que intervenga la norma de ninguna ley, ya es concebido y nace con ciertos Derechos llamados Naturales, pues son anejos a su naturaleza humana. Es lo que vamos a analizar en este capítulo.

### 6.3.1. La Vida Biológica

Toda conformación viviente consta de órganos, de células y de dispositivos especiales. Para el funcionamiento de la vida humana; esta predisposición constituye un derecho primario en todo ser humano

Es preciso advertir que sólo es sujeto de derecho como también de obligaciones. Habría que definir en este punto lo que es derecho, pero por no estar conforme los doctrinantes y jurisconsultos en cuanto a términos se refiere, nos permitimos adherir a la que dimos del profesor Pedro U. Socarrás Rivera:

"Derecho Natural es la primera facultad que tiene el ser humano de disponer voluntaria o involuntariamente de sus funciones biológicas, siendo la primera, la vida"<sup>2</sup>.

La definición no es técnica, pues adolece a los requisitos que exige la lógica: Brevedad, precisión concisión y exactitud, pero al menos explica con

---

<sup>2</sup> SOCARRAS RIVERA, PEDRO U. Teoría de las Inhibiciones, Universidad LIBRE. Barranquilla, 1972.

suficiencia en qué consiste el derecho natural; tenemos el derecho positivo como contraposición al derecho natural, que consiste en la facultad de propiedad que posee la persona humana sobre cosas concretas o abstractas, otorgadas por la ley.

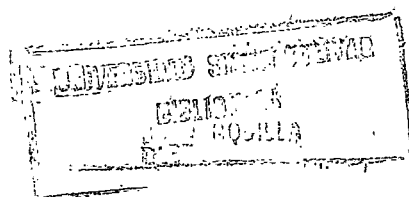
### 6.3.2. La Vida Laboral

Es también un derecho natural primario el disponer de los medios para el ejercicio libre y consciente de la vida biológica, en busca de la satisfacción de necesidades de toda índole y aún de sus aspiraciones a mejor vida. El ejercicio de esos medios con la finalidad anotada, es lo que constituye el trabajo.

### 6.3.3. La Vida Síquica

El tercer Derecho Natural Primario es el que tiene todo ser humano de ejercer libremente la facultad de su razón; por consiguiente toda inhibición de este ejercicio constituye una violación de este primario derecho. Pero no ello no implica que los estudios, la educación, la cultura en general no modifiquen ese ejercicio, ya enriqueciéndolo con nuevos conocimientos, ora modificándolo por errores adquiridos, o puliéndolos de ignorancias o falsas

apreciaciones. Esto, por el contrario, perfecciona ese ejercicio.



## ESTUDIO

## ESTUDIO 2. LOS DERECHOS SOCIALES DEL HOMBRE

Entre los muchos derechos que le corresponden al hombre por su naturaleza de ser humano, hay un grupo de Derechos Especiales, contenidos en la "DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS", cuyo análisis es realmente el objetivo de esta Tesis.

Haremos ese análisis en este capítulo

### DERECHO DE ASOCIACION

Dice el parágrafo del texto citado:

Siendo el hombre esencialmente social, hasta el punto de definírséle como Homo Socialis, su síquis tiene como atributo Sine Quo Non ( sin el cual no puede ser), el mantener relaciones de intercomunicación con las demás personas de su grupo

Este grupo, unas veces amplio y extenso y otros restringidos y limitado a ciertas actividades, es

lo que en general llaman los sociólogos "sociedad"

Y esa intercomunicación recibe el nombre según ellos de "Asociación". Como esta cualidad de intercomunicación es punto básico y fáctico del desarrollo de aquellas actividades, es decir, que la asociación constituye el primer factor del desarrollo del progreso humano, por lo tanto ese factor implica intrínsecamente un Derecho Natural. Pero este derecho, por ser acogido por todas las legislaciones democráticas del mundo, ha ingresado como norma en el derecho positivo. La negación de este derecho se convierte así en un delito cuyas consecuencias mancillan y barbarizan la cultura humana.

Asociación para la expresión del pensamiento. La expresión más general del entendimiento, esto es de las ideas abstractas en que en él se labora, es la palabra, la que puede ser oral, sensual o monumental.

ORAL: El fonema o sonido en que se habla un idioma, es el medio más común de comunicar a otros lo que estamos pensando. Su manifestación más práctica de comunicación universal es la radio, entendiendo por radio la manifestación mecánica de palabras destinadas a la presentación de ideas a

la comunidad. Amordazar la radio equivale a amordazar la conciencia de un pueblo, que carente de este gran medio de expresión puede seguir equivocados caminos señalados por gamonales faltos de preparación y a menudo mal intencionados.

SENSUAL: La expresión sensual, comprende el cine el teatro, la pintura y en general, todas las manifestaciones artísticas percibidos por los sentidos. Estas manifestaciones producen hondas repercusiones en el conglomerado social, y por ello se se convierten en medios educativos de primer orden.

Trata de reprimirlos o acondicionarlos a determinadas ideologías, constituye otro delito de igual gravedad que el anterior.

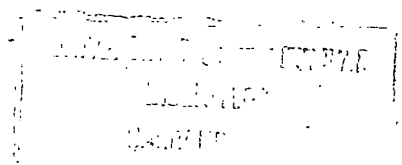
MONUMENTAL: Llamamos así a las manifestaciones artísticas, ya antiguas, ya modernas, que han quedado estampadas en escritos, estatuas, construcciones, etc; que han fijado la idiosincracia o el pensar de pueblos anteriores, o que en la actualidad intenten eso mismo para el futuro; en resumen entendemos por monumental toda expresión gráfica que plasme o haya plasmado la cultura de un pueblo.



Los monumentos son efecto, el lenguaje mudo con que nos comunicamos con los siglos pasados. Todo atentado contra un monumento constituye un delito de lesa humanidad, y es por lo tanto contrario a los Derechos Humanos.

Otra asociación de vital importancia para la cultura humana es la asociación laboral. El derecho de legítima defensa es primario, tanto en el hombre como en los irracionales.

Agresión es el impacto ya físico, ya moral, proveniente de un atacante externo que atenta contra nuestro derecho. Para obtener una mayor eficacia es necesario la asociación de las presuntas víctimas; pero la asociación de los victimarios no es derecho, pues nadie tiene derecho de lesionar los derechos de los demás, las asociaciones laborales comprenden sindicatos en todas sus clases, como uniones, centros, corporaciones y compañías mercantiles etc. Son pues de derecho por ser oriundos del derecho natural de asociación, y su violación por parte del gobierno o de particulares constituye un monstruoso crimen de lesa sociedad.



## DERECHO A LA FELICIDAD

Se entiende por felicidad la satisfacción síquica sentimental que experimenta el hombre con la posesión integral de la cosa deseada. Este deseo puede ser de origen natural, como el amor, o de origen intelectual, como todo que el hombre quiere después de haber comprobado que le es conveniente o necesario. Pero en ambos casos la satisfacción que experimente es de suyo natural porque es un sentimiento que corresponde a la naturaleza humana; es claro que este deseo en cuya realización consiste la felicidad y coincide muchas veces con los deseos de otra persona, como es el caso de una mujer cuya posesión sea solicitada, por varios hombres, y se convierte en objeto de varios derechos subjetivos, lo que sólo es resoluble con la aplicación del derecho positivo, una de cuyas finalidades es la justicia distributiva.

En otros casos ese deseo es contrario a un derecho ajeno, como en el caso de que el objeto ya pertenezca a otra persona. El deseo de la felicidad es propio e incontestable en todo ser humano.

## EL DERECHO A SABER

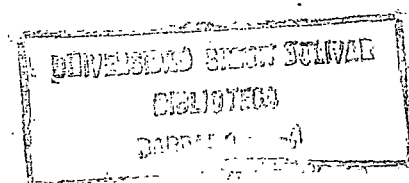
Es igualmente natural en el hombre el ansia de lo desconocido, que es el primer aguijón de la ciencia, y motivo del desarrollo del progreso humano. De aquí se deduce que toda medida que tienda a descorrer el velo de la ignorancia, es naturalmente loable, y que por el contrario, impedir el acceso del conocimiento es naturalmente de testable, salvo especiales casos en el conocimiento de un secreto esté prohibido por la ley, o que sin serlo, esté moralmente prohibido.

## DERECHO AL PODER

Este derecho consiste en la innata satisfacción que tiene el hombre de interesarse de algún modo en la conducción de la sociedad en que vive. Es verdad que no todas las personas tienen disposición de mando, que es una cualidad emanante de condiciones bio-síquicas, pero no tratamos aquí de condiciones excepcionales sino de la natural inclinación a mandar que todo ser humano tiene a que otros efectúen algún acto según se desea.

Tal mando se llama "poder"; de aquí nace el que

todo ser humano puede aspirar lícitamente, esto es dentro de las normas legales establecidas en la sociedad en la que vive, a un puesto de mando dentro de esa directiva social. Este derecho natural es, a diferencia de los anteriormente expuesto, alineables es decir, que puede cederlo a otra persona, como ocurre con el derecho del sufragio en que todo ciudadano cede su ansia de poder a un ciudadano candidato, para que éste lo ejerza en su nombre.



MARCO LEGAL

## 7. ARTICULOS PERTINENTES

"Al comparar sistemáticamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos con las normas Constitucionales y legales de Colombia, se encuentra una distancia muy variable, como resultado de la diferencia entre la unidad teórica de la Declaración y la falta de univocidad en la estructura jurídica de Colombia cuestión ésta última que muestra el caos ideológico y el desorden político de nuestro país."<sup>3</sup>

Analizamos ahora los principios básicos contenidos en la declaración de los Derechos Humanos autorizada

---

<sup>3</sup> UMAÑA L, EDUARDO. Los Derechos Humanos en Colombia, Editorial Temis, s.a. 1985.

dos por la oficina de información pública de la ONU.

#### 7.1. ARTICULO 1º.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

##### 7.1.1. COMENTARIO

Este artículo presenta un hondo contenido político - filosófico, como que asienta la dignidad humana sobre los conceptos básicos de libertad y justicia, causas eficientes de la paz social, y establece además, el equilibrio en el desarrollo de la personalidad del individuo, asegurando en su plenitud el ejercicio de la razón y el ejercicio de la conciencia conductal.

Si aplicamos a nuestro país estos principios, veremos cómo entre nosotros "el país importó alegremente las ideas resultante del proceso de la revolución burguesa europea, que acá se hubiesen llenado las condiciones mínimas necesarias para el imperio de normas jurídicas y de instituciones propias de la formación capitalista. Por eso, cualquiera que sea su significado que se quiera dar a la palabra "libertad" tiene que ser enfocado, en estricto sentido ,

desde el plano propio de la burguesía europea".

## 7.2. ARTICULO 2°.

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de razón, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

### 7.2.1. COMENTARIO

Nos abstenemos de transcribir el inciso segundo de este artículo; pues, aunque de máximo interés socio-político, no reviste importante aplicación en nuestro país; comentamos el primero:

Este inciso se fundamenta en el principio de igualdad, ya establecido en el artículo primero. En la Revolución Francesa es el segundo elemento de aquella famosa escarapela Liberté, Egalité, Fraternité, síntesis del sistema humanístico proclamado por la Francia de esa época.

Aristóteles basó la igualdad de los hombres: "jus



ticia es la virtud por medio de la cual todos tienen derechos a lo suyo", con que definió la justicia distributiva. Mucho se ha escrito sobre la igualdad humana, y nosotros añadimos: La igualdad de que tratan los Derechos Humanos es estrictamente la igualdad ontológica; que consiste en que todos los seres humanos tenemos unas mismas características esenciales. No se trata pues, de las características biológicas que presentan diferentes constituciones orgánicas, pigmentaciones, tamaño, presencia, etc. Tampoco se trata de igualdad de características físicas pues éstas son individuales, y son precisamente las que establecen la personalidad, que es a su vez la que fija la identidad en una persona. Cada uno es idéntico a sí mismo, y sólo igual a los demás en cuanto al ser humano se refiere.

### 7.3. ARTICULO 3°.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

#### 7.3.1. COMENTARIO

Es común entre los filósofos ensayistas y publicistas esta frase: "El más importante de los derechos de

la persona humana es el Derecho a la Vida, puesto que sin la vida no puede hablarse de ningún otro derecho". Nuestra Carta Magna en el artículo 16 establece: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y además asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y de sus particulares". En todos los documentos relativos a los Derechos Humanos alguna cláusula trata de este punto, generalmente con la expresión de "Derechos Naturales", y nosotros en nuestro trabajo expresamos el Derecho a la Vida como un Derecho Natural Primordial; es bueno advertir que en este Derecho a la Vida se suman otros derechos derivados, y así organismos dependientes de la ONU, atienden a estos derivados, como la FAO, que se ocupa de la conservación, explotación y desarrollo de los nutrimentos agrícolas en el mundo, pues sin nutrición la vida no puede subsistir. La lucha contra el hambre en todo el globo, es una constante de esfuerzo universal en sostenimiento de este Derecho a la Vida. Claro está que este problema de la desnutrición debe relacionarse con otros factores básicos, como vivienda, servicios sanitarios, educación etc., dentro de la distribución anual del ingreso, nacional que para entonces, lo dió ASCOFAME así:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| 39% de la población..... | US\$ 119.2    |
| 40% de la población..... | US\$ 219.6    |
| 20% de la población..... | US\$ 610.8    |
| 1% de la población.....  | US\$2.964.44. |

Por este solo aspecto, el de la distribución del ingreso nacional, se dibuja con precisión la pirámide policlasista y las enormes distancias entre la clase alta y el resto del segmento de la sociedad colombiana.

#### 7.4. ARTICULO 4°.

"Nadie está sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

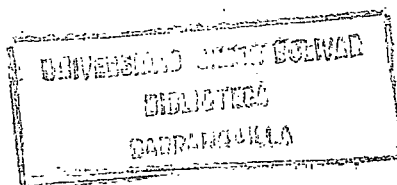
##### 7.4.1. COMENTARIO

Concuerda con este artículo el 22 de nuestra Constitución, que dice: No habrá esclavos en Colombia "el que siendo esclavo pise territorio de la República, quedará libre". Entre las dos disposiciones que acabamos de ver hay una diferencia, que es esencial: En tanto que la Carta de los Derechos Humanos rechaza absolutamente la esclavitud y la servi

dumbre, nuestra Constitución lo hace únicamente con la esclavitud, y calla respecto a la servidumbre.

La esclavitud considera al hombre como una cosa "Res Mancipi" cosa de venta, y la servidumbre, según el concepto legal de la Edad Media, es el siervo un hombre nacido en determinada tierra o parcela, y en tal forma adherido a ella, que al venderse la tierra, el siervo quedaba también vendido en su fuerza de trabajo. Ejemplo: Si un noble vendía a otro un latifundio al que prestaban su trabajo 20 familias por cuenta del propietario, en la venta de esta tierra quedaban incluidas las veinte familia que debían seguir laborando para el nuevo dueño.

Nuestra Constitución acepta tácitamente la servidumbre, desde que no la rechaza absolutamente. Claro está que esta omisión no tiene ningún efecto legal porque el Feudalismo no existe entre nosotros, sin embargo ha existido y aún subsiste en algunas regiones, como en el Cauca y en los Llanos Orientales la costumbre del "concertado" que consiste en que un trabajador recibe a cambio de los trabajo continuos lo necesario para su subsistencia, sin una remuneración fija en dinero por su trabajo.



De todos es conocido la tragedia que enengrese la historia humana desde sus albores: El hombre explotó miserablemente al hombre mediante la esclavitud, o asimilación que hizo el poderoso, del hombre al bruto, y tanto, que hasta llegó a pensar que el esclavo por el hecho de serlo, no tiene alma. Durante siglo está aberrancia negó al hombre prisionero de guerra, todo derecho de ser humano. Con la supresión de la libertad en toda actividad motu propio, desapareció hasta el más leve vestigio del ser inteligente. Por estas razones actualmente la esclavitud ha desaparecido jurídicamente, aunque en muchas partes de la tierra sigue ésta bárbara institución bajo las garras, ya de un capitalismo excluyente, ya de un apartehid de la raxa negra.

#### 7.5. ARTICULO 5°.

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

##### 7.5.1. COMENTARIO

Ninguna disposición legal prohíbe expresamente pero tampoco la consagra, muchos artículos de las leyes

penales tratan de la defensa de éstos bienes fundamentales<sup>4</sup>.

Es antigua esta costumbre de someter a un acusado a increíbles tormentos de refinada crueldad, para obtener de ellos la confesión de un delito, que casi siempre aceptaban inducidos por cese del dolor aplicado. No hay argumento alguno que justifique el empleo de la tortura.

Sea largo un análisis que siempre concluiría en la negatividad de la mayor libertad humana: La libertad de conciencia. El derecho rechaza enfáticamente esta práctica nefanda con que la arbitrariedad del poder pretende disfrazar la seguridad, de la sociedad, cuando él es en sí mismo el principio de la inseguridad.

La Violencia en Colombia: sin tomarse en absurda posición negativista, están operando una serie de factores inquietantes. La injusta distribución del ingreso nacional, el crecimiento de la inflación,

---

<sup>4</sup> UMAÑA L, ADUARDO. Los Derechos Humanos en Colombia, Editorial Temis S.A. 1985, p. 41.

el alza creciente en la tarifa del servicio público, el monstruoso crecimiento del aparato burocrático, el desordenado crecimiento de las grandes ciudades, la absovente concentración de la riqueza en pequeños grupos nacionales: A diario hasta todos estos son fenómenos reales, concretos que se "palpan" y "sienten" a diario hasta por la gente del más bajo nivel cultural de su situación económica, social y política. En el concepto Genérico de violencia hay que distinguir las más relevantes manifestaciones específicas del fenómeno.

Primero: La violencia que han ejercido a lo largo de la historia "los de arriba sobre los de abajo" persiste con constante características en su esencia. Es una violencia sutil, maquiavélica, inteligente, planificada. "Casi que no se ve, pero que sí se siente". Es la violencia de la especulación, explotación de un sistema capitalista. Es la violencia que nace del hombre, el hombre mayor costo de los alimentos y vivienda, el incremento en el desorden, del trabajo traen como consecuencia un deterioro en los ingresos familiares. Este mayor empobrecimiento contrasta con una mayor concentración que no necesita demostrarse y que adquiere, en no pocas ocasiones, actitudes desafiantes. La organización de las

mafias de poderosos delincuentes, que cada día tecnifican más y más sus procedimientos y ponen en jaque las autoridades de policía.

Segundo: La violencia de "los de abajo hacia los de arriba". Ya no se ubica en el plano de la criminalidad común sino inducidos por móviles colectivos, algunas veces la expresión caótica, desordenada, emocional y anarquía; otras suicida. Con principios de motivación política emergen sin lineamientos de acción y con marcada tendencia al simple motín, a la asonada "pinitos pseudorrevolucionarios" de grupos de la pequeña burguesía; los movimientos de abierta motivación ideológica como las de la organización guerrillera, verdaderos núcleos políticos-militares que aspiran al cambio de la organización constitucional o legal que va desde el abierto desafío revolucionario al de un simple reformismo; la lucha contra el actual estado de injusticia social.<sup>5</sup>

Este artículo es violado de hecho, prácticamente se infringe constantemente que se manifiesta en la Guerra y la Violencia formas de conflictos beligerantes;

<sup>5</sup> UMAÑA LUNA. "La Violencia y la Paz", Op. Cit.





PERSONAS NATURALES: Son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, según el artículo 74 Código-Civil.

PERSONAS JURIDICAS: Es un segundo tipo de personas que consiste en una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, según el artículo 633 del Código Civil. Son sujeto de derecho que pueden estar integrados por un grupo de personas que aportan esfuerzos o capitales para lograr un fin común, o un simple patrimonio destinado a un fin de interés general; la capacidad de intervención del Estado se aprecia en el artículo 636 del Código Civil: "Los reglamento o estatutos de las corporaciones, que fueren formadas por ellas mismas, serán sometidas ala aprobación del poder ejecutivo de la unión, quien concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, o a las leyes, o buenas costumbres"

#### CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS:

- 1) DE Derecho Público:
  - a) Político-administrativas
  - b) Entidades de servicio público

2) De derecho privado:

a) Corporaciones:

- Sociedades y,
- Asociaciones

b) Fundaciones

7.6.1.1. Personas jurídicas de derecho público

Son las que emanan directamente del Estado y tienen por fin la prestación de servicios públicos, ejemplo: La Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisariías, los Municipios. Existen personas jurídicas de derecho público creadas por el Estado para atender un servicio público; ejemplo Ecopetrol, Universidad Nacional de Colombia, etc.

7.6.1.2. Personas jurídicas de derecho privado

Son las que nacen de la iniciativa privada y se establecen con fondos privados, algunas de éstas prestan un servicio público, como sucede como instituciones de utilidad común (fundaciones). Las personas jurídicas de derecho privado se clasifican, en: Corporaciones o Asociaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

#### 7.6.1.2.1. Corporaciones o Asociaciones

Consiste en un agrupación en una agrupación de personas humanas que la establecen para la realización de un objeto común cuya actividad es decisiva para su ulterior existencia. Estas corporaciones, sindicatos, corporativas y el establecimiento de tales personas jurídicas dependen exclusivamente de sus socios o miembros.

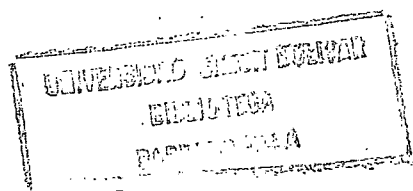
Las corporaciones se clasifican en:

- a) Sociedades, que buscan el lucro,
- b) Asociaciones, que buscan fines distintos como el perfeccionamiento intelectual, moral, de sus miembros

Las fundaciones o instituciones de utilidad común; consiste en la destinación de un capital hecha por el fundador, a un fin de interés general, que no viola ni las buenas costumbres, ni la moral.

Las personas jurídicas se clasifican en públicas y privadas debido a que:

- Las personas jurídicas de derecho público son: creadas mediante un acto estatal.



es costeada por el Estado u otra persona de derecho público;

La administración pública establece directamente los Organos públicos, que representan las personas jurídicas de derecho público;

se gobiernan mediante normas de derecho público.

- Las personas jurídicas de derecho privado: Es creada mediante un acto o negocio jurídico; es costeada mediante una masa patrimonial de los particulares;

los mismos particulares que crean una persona jurídica, establecen los órganos de representación de tal persona;

se gobiernan en gran parte por las normas de derecho privado (derecho civil, comercial).<sup>6</sup>

#### 7.7. ARTICULO 14

"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

---

<sup>6</sup> UMAÑA LUNA. Op Cit.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

#### 7.7.1. Comentario

Este artículo en su primer inciso establece el derecho que tiene toda persona perseguida para solicitar un asilo. Se trata no solo del asilo Político o Diplomático, sino además de cualquier asilo en cualquier lugar. En el inciso segundo se considera la limitación del asilo, es decir, la invocación ni concepción del asilo a un solicitante incurso en delitos comunes, y previamente procesado con sentencia o sin ella. Pero señala este inciso otra prohibición de asilo que es de la máxima importancia: Dice en general que los solicitantes incursos en conductas opuestas a los propósitos de principios de las Naciones Unidas no son sujetos de asilo.

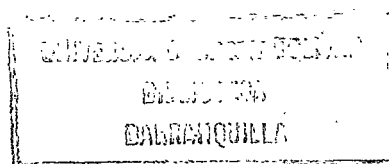
Cuales son éstos opuestos? se refieren inequívocamente al nuevo tipo de delincuente internacional: El narcotráfico. De este artículo surge afianzado el principio de la Extradición, que es potesta-

tivo de cada Estado, y más si se tiene en cuenta para el caso de Colombia, el artículo 17 del Código Penal dice: "En ningún caso Colombia ofrecerá la extradicción de nacionales, ni concederá, la de los sindicados o condenados por delitos políticos". Téngase en cuenta esta respecto que la expresión "extradicción" de nacionales del Código Penal ha sido violado en el tratado de extradición celebrado con Estados Unidos, de donde nace la inconstitucionalidad de ese tratado decretado, por la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente el Derecho de Asilo no está reconocido ni practicado por todas las Naciones, para el refugio en las representaciones extranjeras después de la segunda guerra mundial, ha obligado a estudiar este asunto como posible prolongación de la misma inmunidad diplomática<sup>7</sup>, que es lo que estudió el Instituto Internacional de Bruselas en 1950.

---

<sup>7</sup> UMAÑA LUNA, Op. Cit. p. 86, 1.985.



## 7.8. ARTICULO 15

"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni al derecho de cambiar de nacionalidad".

## 7.8.1. Comentario

El primer inciso tiene graves complicaciones entre los Estados, pues unos se rigen por el Jus Soli otros por el Jus Sanguinis, y recientemente en Alemania por el Jus Domicilli. Pero según este inciso el principio es tener derecho a ser nacional de alguna parte; no importa como, a pesar de que por esa diversidad de criterios, se produzcan casos en que un asunto cada persona carezca de nacionalidad, ejemplo: Según el Derecho Alemán un individuo nacido en Colombia pero domiciliado en Alemania es Alemán, y en Colombia nuestro Derecho que practica el Jus Soli y el Jus Sanguini, es Colombiano; si ese tal sale de Alemania y se establece en Italia, no es Alemán porque nació en Colombia, y ya no lo está.

Este fenómeno da lugar a la "apatridia", o situación de no tener patria. Según el inciso primero,



debe tener patria, el detalle está en que la ley prácticamente no le asigna ninguna, y por eso es apátrida. Colombia a tratado y contraste efecto lo ha conseguido, de resolver este problema; analicemos el artículo 8 de la Constitución Nacional:

Son nacionales colombianos:

a) Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o madre hayan sido naturales o nacionales Colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;
- Los hijos de padres o madre colombianos que hubieran nacido tierra extranjera y luego se domiciliare en la República.

b) Por adopción:

- Los extranjeros que soliciten u obtengan carta de naturalización;
- Los Hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que con autorización del gobierno, pidan ser inscritos, como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

En la primera categoría se ofrecen tres combinacio

nes de Jus: Soli (sitio de nacimiento), sanguinis (padres nacionales) y Domicilli (domicilio), así:

1. Soli más Sanguinis ("Los nacionales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombiano").

2. Domicilli más Soli (la nacionalidad se determina por el lugar del nacimiento; "que siendo hijos de extranjeros se hayan domiciliados en la República"), y

3. Sanguinis más Domicilli ("Hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República)

Por adopción o por nacionalidad adquirida. Esta clase de nacionales tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales por nacimiento, salvo los casos especiales que la misma Constitución plantea. A su vez el artículo 9 ibidem, trata de la pérdida de la nacionalidad: "La calidad de nacional Colombiano se pierde por adquirir la carta de naturalización en país extranjero, fijando, domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes".

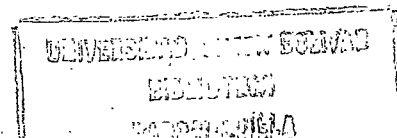
MARCO ANALITICO

## 8. ARTICULOS COMENTADOS

### 8.1. PERSONERIA JURIDICA

Según nuestra Carta el artículo 12, La capacidad, el reconocimiento y en general, el régimen de las sociedades y además personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana. Artículo 44 es permitido formar moral compañías, asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Artículo 120, corresponde al Presidente de la República como jefe del Estado y suprema autoridad administrativa: numeral 14, ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el banco de emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado. Numeral 15 ejercer la inspección necesaria sobre los demás establecimientos de créditos y las sociedades mer



cantiles, conforme a las leyes. Numeral 19 ejercer inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven, y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

#### ANALISIS

En nuestra Carta como es llamada la Constitución Nacional, por ser la norma fundamental, regula que el reconocimiento, régimen de la sociedad y la capacidad para su funcionamiento de toda sociedad que está representada por ésta figura jurídica.

Estos pasos están determinados por una disposición legal.

Está permitida toda clase de sociedad, asociaciones fundación, corporación teniendo en cuenta cada una de ellas según su naturaleza sus estatutos interno siempre y cuando no contraríen la ley, la moral, y la costumbre.

El Presidente de la República por ser la máxima autoridad administrativa, tiene como una de sus funciones primordiales vigilar, inspeccionar, intervenir en las actividades de las personas natura-

les y especialmente las personas jurídicas, sobre los establecimientos de créditos y las sociedades mercantiles, sobre las instituciones de utilidad común para que funcionen de acuerdo a la ley, se conserve el buen funcionamiento.

El Código Laboral en su artículo 34 conceptúa sobre el contratista independiente y, por lo tanto verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicio en beneficio de terceros por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlas con sus propios medios y con libertad y de autonomía técnica y directiva.

Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas, a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los sucontratistas frente a sus trabajadores aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de sub-contratistas.

En este caso la personería jurídica en el campo laboral se mira desde el punto de vista de su naturaleza jurídica e independiente a las sugerencias privadas en las clases de personas jurídicas puesto que tanto el contratista como el subcontratista y el beneficiario o dueño de la obra es responsable solidariamente de los riesgos o actividades individuales de cada uno de ellos en la asociación.

#### CODIGO DE COMERCIO

El artículo 98 reza: "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios

individualmente considerados."

Teniendo en cuenta esta disposición legal, la personería jurídica se lleva a cabo mediante un contratóde sociedad donde cada uno de los socios hace su aporte en dinero o en especie avaluada en dinero con el fin común de repartirse proporcionalmente las ganancias o utilidades entre sí.

El Código Civil dispone en el artículo 633, "se llama personería jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies:

- Corporaciones
- Fundaciones de beneficencia pública, y hay personas jurídicas que participan de una u otro carácter.

Empiezo por anotar que la personalidad moral o jurídica es la atribución de derechos y obligaciones, con otros sujetos que al ser reconocida se concede en una forma unitaria, la organización social, que sin ser reconocido su efecto es una colectividad de individuos. La personería jurídica requiere



para que tenga este rango:

1. Autorización expedida por la autoridad pública, o sea por la ley o una actuación administrativa;
2. Un representante que actúe por ella, o sea la persona moral o jurídica de la colectividad única e indivisible;
3. Existencia de un patrimonio y de una capacidad propia, independientemente de los de sus miembros.

El Código Civil contempla dos clases de asociaciones:

- Corporaciones: Es aquella que persigue un fin específico, que está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro.

- Fundaciones: Es un establecimiento que persigue, un fin específico de beneficencia o de educación pública para lo cual se destinan bienes determinados, se distingue la formación de la corporación,

aquí existe un conjunto de bienes proporcionados por una persona particular o por cualquier sociedad dotada de personalidad jurídica; mientras que la corporación existe un conjunto de individuos o asociación de personas.

En ambos casos, para obtener la aprobación de su personalidad jurídica deben someter sus estatutos a la aprobación del gobierno.

El artículo 2079 del Código Civil que la sociedad o compañía es un contrato por el que dos o más personas estipula poner un capital u otros efectos en común, con el objeto de repartirse, entre sí las ganancias y pérdidas que resulten, de la especulación mercantil.

Esta sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Son requisitos indispensables para la formación del contrato de sociedad:

- Aporte de dos o más personas;
- Fondo constituido con dicho aporte;
- Objeto o fin de la especulación mercantil;
- Distribución de ganancias y de pérdidas, y

- Voluntad de asociación.

No sólo el ser humano es sujeto de derechos y obligaciones, pues existen otras agrupaciones que reciben el reconocimiento de personas jurídicas que tienen una estructura orgánica y una personalidad jurídica propia independiente de cada uno de los individuos que la conforman y cuyos derechos y obligaciones, son distintos y separados de los derechos y obligaciones del ser humano. Ejemplo, La República de Colombia, el Instituto de Crédito Territorial, Banco de Bogotá, etc.

La personería jurídica es una ficción legal creada para fines jurídicos que la convierten en capaz de derechos y obligaciones.

#### 8.1.1. Clases de personas jurídicas

- De Derecho Público.
- De Derecho Privado.

Personas jurídicas de derecho público, son las que emanan directamente del derecho positivo (por la Constitución y la ley) las cuales determinan sus atribuciones y funciones, tienen como finalidad la

satisfacción de los servicios públicos. Ejemplo: Nación, Departamento, Intendencias, Comisarías, Distrito Especial de Bogotá, Municipios, establecimiento público. Esta a la vez se subclasifican en:

#### 8.1.1.1. Corporaciones públicas administrativas

Aquellas entidades de existencia necesaria que tiene una base territorial, determinada además de las funciones de policía, tiene competencia general para organizar y poner en funcionamiento los servicios públicos con el fin de proveer a la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones para los cuales tienen organizados un conjunto de bienes.

Ejemplo: El Estado que es la circunscripción administrativa más extensa, los departamentos, intendencias, comisarías, son circunscripciones más pequeñas o menores administrativas en cuyos territorios se encuentran unas administraciones locales que son los municipios.

#### 8.1.1.2. Establecimientos públicos

Es un servicio público especial personificado, con autonomía administrativa, personería jurídica y pa

patrimonio administrativo permanente, separado e independiente de todo patrimonio general y cuya creación corresponde al legislador. Ejemplo: La Universidad Nacional de Colombia, creada por la ley 68 de 1.935 para prestar específicamente el servicio de enseñanza superior, el Instituto Nacional de Transporte creado por el Decreto-ley 770 de 1.968.

En virtud de los decretos 1.050 y 3.130. de ese año, se implantó en Colombia una reforma administrativa que unificó el régimen de los diversos organismos administrativos existentes, estableció que las expresiones instituciones, que las personarías jurídicas del orden nacional conocidas con las expresiones instituciones, entidades o empresas oficiales o semi-oficiales en ese entonces se designarían entonces con el nombre genérico de Entidades Descentralizadas que son:

8.1.1.2.1. Establecimientos públicos creados o autorizados por la ley encargados de entender fines administrativos conforme a las reglas del derecho, público.

Características:

a) Personería jurídica;

- b) Autonomía administrativa;
- c) Patrimonio independiente; constituido por bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial,

8.1.1.2.2. Empresas industriales y comerciales del Estado: Organismos creados u autorizados por la ley que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado, excepto que la consagre la ley.

#### Características.

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía administrativa;
- c) Capital independiente: constituidos con bienes o fondos públicos comunes, el producto de ella o rendimiento de impuestos, tasas, o contribución de destinación especial.

#### 8.1.1.3. Sociedades de economía mixta

Organismos constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado creados o autorizados por la ley, que desa

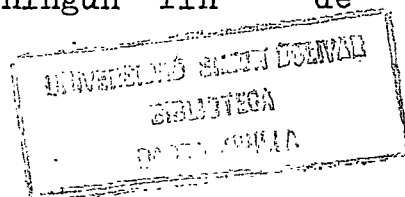
rollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las exposiciones que consagre la Ley.

Personería jurídica de Derecho Privado: Son las que tienen origen en la iniciativa y actividades de los particulares con finalidades más o menos amplias de conformidad con lo que señale la Ley.

Es un negocio jurídico cuyo funcionamiento se realiza mediante un patrimonio particular y son administrado por órganos que no conforman parte de la administración pública.

Las personas jurídicas de derecho privado, según la utilidad y finalidad que persigue, se clasifica en:

8.1.1.3.1. Asociaciones sin ánimo de lucro: se caracteriza porque el objeto principal que persigues el bienestar ya sea físico o intelectual, o social o moral de sus asociados, pues busca el mejoramiento cultural de sus miembros o la defensa de los intereses profesionales, gremiales o la propagación, de sus valores ideológicos o la satisfacción de un servicio específico de utilidad común o de beneficencias pública, etc., todas sin ningún fin de lucro.



Las asociaciones sin ánimo de lucro según su finalidad y objeto específico se dividen en:

#### 8.1.1.3.1.1. Corporaciones

Es un ente colectivo formado por la unión de personas cuya finalidad es el bienestar de los asociados ya sea física o intelectual o moral a todos intereses lucrativo. Ejemplo: El club deportivo, asociación colombiana de arte, etc.

#### 8.1.1.3.1.2. Fundaciones

Es un conjunto de bienes dotados de personalidad jurídica, destinado a un fin especial de beneficencia o de educación pública. Las fundaciones se reducen a una obra caritativa, intelectual o de diversión dotada de una organización material y agraciada con personalidad. Ejemplo: Un hospital creado por una persona, la obra se vasta así misma es independiente de sus frutos beneficiarios.

#### 8.1.1.3.1.3. Sindicatos

(Obreros, patronales o mixtos) asociaciones que tienen como finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus afiliados. Los sindicatos de obre



ros o trabajadores pueden ser de base, industriales, gremiales o de oficios varios.

De Base: Los formados por individuos de varias , profesiones, oficios o especialidades, que prestan su servicio en una misma empresa, establecimiento o institución.

De Industria: Los formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de una misma rama industrial.

Gremiales: Los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.

De Oficios Varios: Formado por trabajadores de diversas profesiones disímiles o inconexas, artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### 8.1.1.3.1.4. Cooperativas

Entidades de utilidad pública y de intereses sociales, su finalidad consiste en dar a sus socios bienes o servicios a precios inferiores a los regulares en el mercado, los cuales pueden ser de consumo, ahorro y crédito, de producción, trabajo, seguro, etc.

## CARACTERISTICAS

- 4 Número de socios variables;
- Capital variable e ilimitado;
- Duración indefinida y autonomía democrática;
- Igualdad de derechos y obligaciones de los socios sin considerar su capital aportado;
- Que el excedente productivo se distribuya entre los socios en proporción a la transacción que cada uno realiza con la sociedad;
- Que el interés al capital no sea superior al 6% anual;
- Que se proponga impulsar la educación.

Sociedad con ánimo de lucro: Son las que constituyen los particulares con finalidades eminentemente, lucrativas, éstas pueden ser civiles y comerciales.

## CARACTERISTICAS

- Un grupo de dos o más personas;
- Un aporte de cada una de ellas;
- La persecución de ganancias para dividirlos;
- La participación de todos los asociados de su contribución en caso de pérdidas;
- La affectio societatis de colaboración económica en el objeto de la sociedad.

Las sociedades civiles son: Colectiva, en comandita (simple o por acción), de responsabilidad limitada, anónima.

Las sociedades comerciales son: Colectivas, en comanditas (simple o por acción), anónimas, de economía mixta y extranjeras.

#### OTRAS

Sociedades Irregulares: Son las que requiriendo un permiso de funcionamiento, actuarán sin él.

Sociedades de Hecho: Los que no se constituyen por escritura pública.

#### CUENTAS DE PARTICIPACION

Es un contrato en que dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes, toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas que deberá ejecutar una de ellas en un sólo nombre bajo su crédito personal con cargo de rendir cuentas y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

### 8.1.2. Comienzo de la Persona Jurídica

Las entidades de derecho público adquieren su existencia por creación de la Ley, los derechos privados nacen a la vida jurídica mediante el lleno de algunos requisitos previamente establecidos por el legislador o por reconocimiento administrativo según sea la naturaleza de la asociación o entidad de que se trate.

### 8.1.3. Extinción de la Persona Jurídica

Las personas jurídicas igual que las naturales tienen su existencia limitada en el tiempo excepto los de derecho público, las corporaciones públicas administrativas ( Nación) que prácticamente indefinida, y los establecimientos públicos se extinguen de la misma manera que han sido creados, o sea por disposición legal.

En tanto a las personas jurídicas de derecho público parecen jurídicamente en virtud de su disolución y su consiguiente liquidación.

### 8.1.4. Protección legal

Es uno de los derechos civiles que se caracteriza

por ser una garantía social establecida principalmente en la Constitución Nacional.

En su artículo 16 conceptúa: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Como está determinado por la constitución Nacional, el Estado es una institución, que a través de las autoridades tienen la función de cuidar celosamente las personas que residen en nuestro país en especial sus vidas, honras y bienestar (bienes). - Estos tres elementos conforman el haber social de dicha institución, el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

#### 8.1.5. Recursos Jurídicos

Por recurso se entiende la protección formulada por una de las partes para que el mismo juez que profirió la providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento que en ella se haya cometido.

## CONCLUSIONES

Después de haber estudiado y analizado los Derechos Primordiales del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas, hemos visto que desgraciadamente que este Estatuto no es íntegramente cumplido por las mismas naciones que lo han firmado.

No vemos una solución que implique una imposición jurídica de ese cumplimiento, por lo cual apelamos al espíritu de un alto sentido de humanidad, para que el hombre deponga sus ambiciones de poder en pro de una humanidad en que el hombre sea siempre asequible al hombre, en que todos seamos hermanos, y aceptemos la mútua comprensión como fruto de una cultura superior.

## BIBLIOGRAFIA

CODIGO CIVIL.

CONSTITUCION NACIONAL.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PERIODICO EL HERALDO 1.987, Edición Nos. 16.681, 16.858,  
16.682, 16.811 y 16.863, ps. 1A.- 6A, 9A, 5A, 4B, 6A.

SOCARRAS RIVERA, PEDRO U. Teoría de las Inhibiciones,  
Universidad Libre.

UMAÑA LUNA, EDUARDO. La Violencia y la Paz, Edicio-  
nes tercer Mundo.

UMAÑA LUNA, EDUARDO. Los Derechos Humanos en Colombia,  
Editorial Temis, S.A., 1.985.

## ANEXOS



## ANEXO 1. DERECHOS POSITIVOS DEL HOMBRE

### DERECHOS CIVILES

a) Personalidad Jurídica: Incluimos en este numeral el presente literal porque, aunque la personería jurídica es una ficción de la persona natural, tiene sin embargo muchas propiedades que le pertenecen a ésta. El hombre como persona natural es el sujeto de derechos y obligaciones, pero cuando se agrupa, en pequeñas sociedades de cualquier índole, conserva la facultad de ser sujeto de algunos derechos y algunas obligaciones. La declaración de los Derechos Humanos reconoce el derecho de la personería jurídica y lo consagra

b) Protección Legal: La Ley es fundamentalmente una norma de carácter general que comprende a todos los individuos naturales y jurídicas de una nación, son sujeto de esa norma, tanto en su cumplimiento como de la protección que ella le dispensa. De ahí que la protección de la ley es un derecho a todo nacional de un país.

c) Recursos Jurídicos: La Ley procedimental en cualquier rama de un derecho establece ciertos recursos que el individuo tiene derecho a emplear según sea la necesidad de su defensa; por ésta razón los derechos humanos reconocen tal protección.

d) Penas: Mencionamos este literal porque las sociedades con personería jurídica, como personas ficticia que son, no son sujetos de penas corporales o psicológicas en el Estatuto Penal. Son solamente multas pecuniarias. Pero las personas naturales sí son sujetos de penas, más de acuerdo con previa ley que la constituya dentro de una tipificación legal y según las condiciones establecidas por el Estatuto Penal.

e) Juicio Imparcial: Es uno de los derechos más importantes que reconoce el Documento de los Derechos Humanos, en efecto el juicio es un análisis de la responsabilidad que le cabe a un presunto delincuente en su hecho criminoso y teniendo ésta responsabilidad un origen en las variables psíquicas humanas, precisa mucho cuidado e investigación para que un jurado acierte en el juicio con la medida justa de tal responsabilidad. Por ello pide el estatuto de los derechos humanos una imparcialidad a toda prueba para el juzgamiento del presunto delincuente.

f) Presunción de Inocencia: Si el primer derecho del hombre es la vida, el segundo es su libertad por ello la profunda sapiencia del lema jurídico Homo presumitur innocens donec probetur ( el hombre se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario). La presunción de inocencia es pues, un derecho inalienable que tiene el reo, y por eso, en caso de duda ésta lo favorece ( In dubio pro reo).

#### DERECHOS POLITICOS

a) Derecho al domicilio: El Código Civil dice del domicilio que: Consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

De aquí se deduce que ésta presunción jurídica es propia de todos los hombres, es decir, que todos ellos tienen derecho a usar de esa concepción, toda vez que el domicilio es la forma práctica de aplicar ciertas leyes en cuanto al lugar determinado en que se cumplen ciertas condiciones. Para efecto de la aplicación de la justicia es necesario ésta disposición jurídica, ya que la ubicación de los hechos exige el lugar determinado en

que debe cumplirse. Ahora bien, como éste breve análisis demuestra que la disposición legal de domicilio sigue al hombre en sus condiciones sociales de ubicación, es preciso pues señalar que corresponde a una condición natural de toda sociedad, y que por consiguiente el derecho de tener un domicilio es inherente a la condición social del hombre; y es ésta la razón por la cual el domicilio es un derecho suyo indispensable.

b) Derecho de la Correspondencia: Entiéndase por tal la comunicación escrita con que los hombres, ausentes, verifican la intercomunicación con otros hombres.

Para esa intercomunicación los medios son: Todo escrito con ánimo de comunicación privada, exceptuando así los libros, folletos, etc., que tienen fines de divulgación; los escritos familiares, los sociales, et., y aún los comerciales no divulgables; los escritos que contienen manifestaciones anímicas particulares que conservan manifestaciones íntimas; los escritos literarios en todos sus géneros, aunque contengan estas manifestaciones, no se consideran, "correspondencia", pueden pues ser dados a conocer a los demás, pero no publicarse sin autorización, de su autor.

En resumen se trata de todo escrito de índole íntimo o particular que tenga algún destinatario especial. Siendo pertenencia del patrimonio síquico, de cada persona en manifestar intimidades o particularidades reservadas a determinadas personas, la correspondencia viene a ser un derecho de suyo natural, pero de efectos políticos, por cuanto que protegen también el aspecto social de ese derecho.

c) Derecho a la Honra: El derecho a la honra es también natural suyo, pero porque las consecuencias de su deterioro afectan la imagen social de las personas, entra el derecho positivo a protegerla, estableciendo como delito lo que atente contra ella.

Honra es el buen concepto que la sociedad en que se vive tiene de la justeza y virtud de los actos privados de una persona, y por ser esos actos una relación meritoria con la sociedad, es por lo que protege la ley.

Desde luego que al decir: "la sociedad en que se vive" y "actos privados", quieren significar que en otra sociedad, especialmente en tiempos no actuales no constituyen deshonor el hablar aún de hechos, particulares e íntimos de una persona específica,

"especial". Cuando ha transcurrido mucho desde su muerte, o la persona pertenece a la historia, o sus actos son públicos; así hoy se puede hablar, de los amorfos pecaminosos libertador Simón Bolívar o de la vida licenciosa de Sofia Loren, o de las debilidades homosexuales de Porfirio Barba Jacob, defecto que en su época y en la sociedad en que estas personas vivieron o viven, no habría sido legal publicarlas sin injuria jurídica.

d) Movilización o Locomoción: Siendo la actividad locomotiva base del comercio y en general de los múltiples transacciones del hombre, como consecuencia natural de la movilidad propia del ser animal, el derecho a este ejercicio constituye una violación del mismo derecho. Sin embargo puede la ley en determinadas circunstancias de seguridad social limitar o restringir este derecho, como cuando se decreta el toque de queda, o cuando para ser un censo en país subdesarrollado se moviliza a la masa ciudadana.

e) Residencia: El ser humano tiene el derecho al descanso, o sea la suspensión temporal de sus actividades, para reponer las energías gastadas en el trabajo, pero este descanso debe estar en con

sonancia de la dignidad humana, y además debe ser extensivo a un sitio estable en donde pueda desarrollarse el hogar y por ende la familia. De aquí que la residencia o lugar de esa sede de descanso, constituye un derecho inalienable, Por eso las Naciones Unidas la constituye en la tabla de los derechos humanos.

f) Defensa Nacional: Así como es natural el derecho de legítima defensa personal, también es natural el derecho de legítima defensa social y nacional, toda vez que la sociedad es un grupo de individuos los mismo que nación. La soberanía, que es un derecho nacional de expresión de la voluntad del pueblo, constituye ese derecho de defensa nacional. Este derecho involucra el derecho de guerra pero sólo cuando el casus Belli (caso de guerra) es originado por el injusto ataque de otra nación. Ahora, ¿Cuándo ocurre precisamente este casus Belli?., no es posible establecerlo, y por ello debemos atenernos al derecho Internacional quien lo deberá declarar con el calificativo de pueblo agresor, pero que nunca lo hace precionada la corte internacional de la Haya por intereses económicos y políticos.

g) Defensa Civil: Esta defensa es una variante del derecho anterior, la sociedad como grupo de individuo tiene el derecho a la defensa de los bienes de grupo social que la ejerce, lo cual es una minimización del derecho de defensa nacional.

h) Derecho de Asilo: Se refiere este derecho al que tiene un perseguido político de un país para acogerse provisionalmente a la embajada de otra nación, a fin de eludir la captura y sanción correspondiente de su gobierno, que ha erigido en subversión todo ataque contra su administración.

Este derecho es sólo natural y legítimo cuando el delito es político por el que acabamos de anunciar, pero no lo es cuando el delincuente a cometido infracciones comunes es decir, las señaladas, en el Código Penal como perjudiciales a la sociedad. Más sucede que es muy difícil analizar qué clase de delito a cometido el asilado, ya que su gobierno lo acusa de delincuente común y él se defiende aceptando solo su delincuencia política. Por ello el derecho internacional confiere país asilante la facultad de calificar al asilado.

i) Derecho de Nacionalidad: Todo hombre tiene el derecho natural a pertenecer a una nación. El lugar



donde ha nacido, la familia donde ha nacido, y la sociedad donde se ha criado, le dan al hombre ese derecho, pero la libertad natural del ser humano le confiere a su voluntad la selección del lugar en donde los abatores de la vida lo hallan colocado.

Este derecho es pues una consecuencia de la libertad individual, ejercido mediante el fenómeno jurídico de la naturalización.

j) Derecho a la Familia: Por este sagrado derecho integra el hombre el conglomerado social, y por ello tanto el derecho natural como el derecho civil lo consideran indispensables en todo consorcio humano, como en la familia justiprecia el valor de la patria, que sin la familia no tendría razón de ser por ser la familia primigenia célula social.

El Estado por medio del legislador lo ha comprendido así y por ello interviene directamente en la protección, conservación y orientación de la familia.

k) Derecho a la Propiedad: Existen tres clases de propiedad que la democracia considera fundamentales para su sistema:

- La propiedad individual: Que consiste en la tenencia y posesión de las cosas de uso doméstico, indispensables en el orden de la vida diaria del hombre; este derecho permite el goce de esas cosas y su disposición omnimoda, pudiendo el hombre enagenarlos, modificarlos, o destruirlos.

- La propiedad privada o financiera: Llámase así al derecho que tiene el hombre de organizar para goce financiero las cosas de que puede disponer.

Estas cosas que posee o de que puede disponer son suyos y tienen el derecho de tal organización, derecho que la democracia prescribe como inalienable a pesar de que el sistema comunista de gobierno prescribe lo contrario. Es discutible esa prescripción puesto que grava la dignidad del hombre al limitarle su derecho natural sobre las cosas. Sin embargo, el comunismo, o sistema político que desconoce la propiedad privada, como derecho individual, acepta la propiedad que tiene el gobierno sobre estas cosas, y así aclara que solo corresponde al Estado disponer de ellos, con exclusión del interés privado.

La declaración defiende de los derechos humanos no

acepta esta concepción y por el contrario defiende la propiedad privada aunque limitándola a una función social, como lo establece nuestra Constitución. Ésto significa que es a disposición sobre las cosas es aceptable únicamente cuando esas cosas no son necesarias para el uso que la sociedad tiene, en su conjunto, sino por el contrario la disposición del individuo sobre ella es provechosa para el bienestar común, como fuente de trabajo. Es en éste sentido en el cual la propiedad privada es reconocida o el Estado democrático.

c) La Propiedad Fiscal: Llamada así la propiedad, que tiene el estado sobre bienes muebles o inmuebles destinados por la ley o la Constitución al uso público de los ciudadanos. Como se ve esta propiedad es Sui Generis, pues su estilo es especial el uso de los ciudadanos (por ejemplo un palacio de gobierno, las playas marítimas, los parques de una ciudad) hay otros bienes que pertenecen al Estado constituidos por derechos, que no por muebles o inmuebles, por ejemplo el derecho de acuñar monedas.

Pero en la carta de los Derechos Humanos la ONU se refiere solamente a los derechos que el individuo tiene sobre la propiedad privada, tanto in-

dividual como financiera.

1) Libertad de Pensamiento: Este derecho debe ser bien interpretado para uno caer en confusiones. Es claro que la función mental llamada pensamiento es una agrupación de ideas diferentes, pero que con catenadas lógicamente integran una unidad acerca de una cosa determinada, y que ésta agrupación, así ordenada la lógica llama argumento, cada persona es libre de formar un argumento cualquiera más no ésta la que en el derecho denomina libertad de pensamiento; como tal se entiende el derecho que cada persona tiene para expresar privada o públicamente lo que piensa. En éste sentido, libertad de pensamiento equivale a libertad de expresión.

Ahora bien, ciertamente que no se puede aceptaren forma absoluta que alguien pueda expresar lo que sienta o piensa a cerca de una persona o hechos, si los derechos personales de esa persona se ven lesionados con las manifestaciones o expresiones que las afecten a ella o a sus cosas.

De modo que esa libertad no es absoluta, sino relativa; equivale a decir esa libertad que la expresión del pensamiento es libre mientras no produzca tal lesión.

Por ello no viola la libertad de pensamiento el Código Penal cuando configuran un delito quien manifiesta públicamente los efectos secretos de una persona. Y no es porque la libertad de pensamiento se oponga a la libertad de intimidades de la vida privada de una persona, sino sencillamente esa libertad de pensamiento es limitada a los derechos que poseen los demás de mantener su vida privada.

11) Libertad de Conciencia: Con frecuencia este derecho es mal interpretado, pues se le confunde, con la libertad de pensamiento, cuando en realidad significa la libre escogencia que toda persona humana puede hacer de religión, de política o de cualquier concepto o conducta, que forma alguna contrarie los derechos de los demás, o les cause perjuicio alguno.

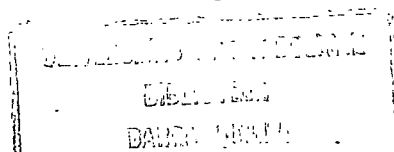
Hemos dicho, libre escogencia, que no debe confundirse con el libre ejercicio de la religión o de la política, etc. Es decir que nadie debe tratar de influir síquicamente o de cualquier otra manera en esa libre escogencia de ideas que cada cual debe tener.

m) Libertad de Religión o Culto: Si el derecho de

conciencia es la libre escogencia, este derecho de religión consiste en el libre ejercicio de esa religión escogida, o de esa política, etc. Es decir que todo hombre es libre no solo de escoger la idea que quiera, sino de ponerla en práctica.

Como se ve este derecho es meramente conductal. Más téngase en cuenta lo anteriormente expresado: que esa conducta, respetable por todo el mundo, implica la debida restricción en la persona, a fin que no impida ese mismo derecho a toda otra persona; es lo que se llama "Tolerancia de Cultos".

Cuando sobrevino en el siglo XVI la reforma protestante, se produjo en la iglesia católica el viejo concepto romano de la intolerancia religiosa. No aceptaban los romanos en su vasto imperio que ninguna persona tuviera dioses distintos a los de Roma, y así la iglesia en la edad media frente a la nueva religión luterana, se opuso tenazmente a que alguien la abrazara legando que todo hombre tenía obligación de aceptar la verdad, y solamente la verdad; ahora bien, la única verdad para la iglesia era la verdad católica. Este concepto, es insostenible, pues la verdad filosófica aún no está establecida, y la verdad divina se debe solamente a la fé, de donde quien no tenga esa fé



no está obligado a seguir esa verdad. En materia religiosa es ésta la verdadera interpretación del derecho consagrado en la Carta que comentamos. En cuanto a la política es ello aún más claro y perentoria. Pero a cerca de la verdad científica, este derecho no es aceptable, por cuanto que esa verdad pertenece solamente a la razón, la cual es de obligatoriedad para todos los hombres, ya que en ella no entra la psiquis, que es en realidad el fundamento de la persona humana.

n) Libertad de Opinión y Expresión: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.

Es considerado como un medio de comunicación, puesto que a través de ellos influye el conjunto ideológico de las personas individualmente y en los grupos humanos. La propaganda cada día tiene una función más extensa e intensa de control de la opinión pública entre quienes la producen y los receptores de ellos.

En Colombia la prensa, la radio, la televisión, el cine, son los medios de comunicación en un Estado más avanzado pero hay que considerarlas como las principales orientadores o desorientadores de la opinión pública, nuestra Constitución solamente contiene una que es la prensa, la cual es libre en tiempo de paz pero responsable a las leyes cuando atenta la honra de las personas, al orden social, o la tranquilidad pública.

Realmente es una elocuencia libre pero limitada: es decir que toda persona puede o está en el derecho de expresar cualquier opinión o expresión con referente a un hecho o cosa pero siempre y cuando no perturbe la vida particular o íntima de cada persona.

o) Derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación y de Voluntad Popular: La libertad de reunión y asociación se considera como una sola, toda vez que la asociación no se consibe sin una reunión previa a la acordar los objetivos de la asociación. Pero tanto la reunión como la consecuente asociación están considerados como el resultado de la voluntad popular, ya que una reunión ordenada, por un político, con el fin de organizar una aso



ciación que sería por consiguiente fruto del mismo poder político, no se considera como libertad, sino como el simple cumplimiento de una orden. Se trata pues en este punto de la Carta, de la potestad soberana que tiene el pueblo para reunirse por su cuenta organizar una asociación, con la sola condición de que no atente ni contra las leyes del país ni contra los derechos de los demás ciudadanos. Sin embargo, la carta reconoce esta libertad aún en el caso de que la reunión y asociación consiguiera intentar el cambio de algunas leyes o del gobierno de una nación. Este es un caso muy discutido, pues en tanto existe esta libertad, también el derecho que le asiste a un gobierno de mantener el orden público y el cumplimiento de las leyes. La solución práctica de este lema: Ley o libertad consiste en que todo gobierno puede castigar a los infractores, de la ley, pero de acuerdo con las disposiciones, de humanización y dignidad de todo ser humano, aún infractor.

#### DERECHOS ECONOMICOS

a) Seguridad Social: Este derecho es novísimo en la historia de la sociedad humana. Consiste en garantizar a todo ciudadano, nacional o no de un país,

las mismas atenciones médicas y de salubridad en general, indispensables en el normal mantenimiento de la vida. Comenzó a aplicarse este derecho ordenadamente y según disposiciones legales en la primera veintena de este siglo por consignación especial de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) aplicable a los sindicatos obreros. Pero ya desde 1.950 se extendió a toda la ciudadanía; en Colombia solo existe para obreros y empleados, al tenor de la O.I.T. pero este derecho se va extendiendo poco a poco a todos los ciudadanos de escasos recursos, es decir, dependiente en el trabajo de alguna persona o entidad, como existe en los Estados Unidos.

b) Derecho al Salario Proveniente del Trabajo: El trabajo de ser necesidad en la razón para efectos no solo de subsistencia sino además de ordenamiento psíquico-social, pues se evita el ocio que es fuente de todo vicio, se ha constituido en un derecho debido precisamente a la necesidad.

#### DERECHOS SOCIALES

a) Derecho a la Recreación: Así como el trabajo es no sólo necesidad social sino derecho de la persona a cubrir tal necesidad, también el descanso,

no sólo como suspensión del trabajo, sino que debe ser aprovechado para culturizar al trabajador y al mismo tiempo vigorizar sus energías físicas mediante, el deporte. Es por ello que el aforisma latin Mens Sana in corpore sano se ha convertido ya en la realización de este derecho.

b) Derecho al Bienestar Social: Consecuente con el derecho anteriormente analizado, la organización del bienestar social consiste en la dotación de entidades no solo deportivos-sanitarios, sino deportivos-familiares, en las que no sólo el individuo trabajador, sino también su familia puedan semanalmente ejercer actividades tanto culturales como físicas-deportivas, buscando en ellos el afianzamiento sobre la unidad familiar mediante la comunidad.

## ANEXO 2. DERECHOS NEGATIVOS

Por la importancia de este tema, que al parecer es anodino toda vez que hemos hablado de los derechos, positivos, es que no basta tener un derecho, es necesario además que él sea efectivo, es decir bajo ningún concepto se justifique su supresión; por ello tratamos ahora de estas supresiones, intolerables ante la justicia.

a) Esclavitud: De todos es conocido la tragedia inmensa que ennegrese la historia humana desde sus albores: el hombre explotó miserablemente al hombre mediante la esclavitud, o asimilación que hizo él; poderoso, del hombre al bruto, y tanto que hasta llegó a pensar que el esclavo por el hecho de ser lo, no tiene alma. Durante siglos esta aberrancia, negó al hombre prisionero de guerra, todo derecho de ser humano. Con la supresión de la libertad en toda actividad motu-proprio, desapareció hasta el más leve vestigio del ser inteligente. Por estas razones actualmente la esclavitud la tierra sigue esta bárbara

institución bajo las garras, ya de un capitalismo excluyente, ya de un apartheid de la raza negra.

b) Tortura: Es antigua esta costumbre de someter a un acusado a increíbles tormentos de refinada crueldad, para obtener de ellos la confesión de un delito, que casi siempre aceptaban inducidos por cese del dolor aplicado. No hay argumento alguno que justifique el empleo de la tortura. Sería largo un análisis, que siempre concluiría en la negatividad, de la mayor libertad humana: La libertad de conciencia. El derecho rechaza enfáticamente esta práctica nefanda con que la arbitrariedad del poder pretende disfrazar la inseguridad de la sociedad, cuando él es en sí mismo el principio de la inseguridad.

c) Violencia: Otro desajuste del derecho humano es la violencia como práctica de imposición a una nueva ideología. Ella implica una negación a las libertades de pensamiento de sentimiento y de expresión de todo hombre. No hay razón suficiente para tratar de imponer a otros la verdad que uno tiene. Ni tienen derecho los que invocan a Dios, de ejercer violencia sobre los que les creen, ni los descréditos lo tienen para imponer a otros su no creencia. No tienen derecho los capitalistas para

imponerle al hombre alguno, su falsa democracia de explotación "Del hombre por el Hombre", ni tampoco lo tienen los comunistas para imponerle su arbitrariedad democracia por medio de la violencia; el único partido, que es la libertad del hambre por el Estado.

d) Hambre: De suyo el hombre es la legación fisiológica de la nutrición, y parece que en nada tiene que ver con los derechos del hombre, pero un ligero análisis concluye con que ésta epidemia es algunas veces causado, y otras permitidas por un estado de abandono sus deberes de previsión, o los sacrificios por motivos políticos. Nosotros nos referimos al estado imprevisivo cuando hablamos del hambre como un derecho negativo. La razón de ser del estado es la administración de la nación, y esta administración va dirigida primordialmente al equilibrio que debe conseguir entre los medios de bienestar para todos los ciudadanos: No pueden organizar esos medios de beneficio de un sector social con detrimentos de otros. El hambre es el resultado de la imprevisión del estado, al no diligenciar ese equilibrio entre el productor y el consumidor; de donde viene que la balanza de la economía se incline a un lado. Es deber esencial

del Estado mantener la balanza en su justo medio;  
cualquier inclinación pesa fatal para los derechos de  
un sector.

### ANEXO 3. LA POLITICA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS

Se entiende por política la ciencia de gobernar una nación. Y gobernar es administrar tanto las fuentes de producción y consumo como el arte de distribuir adecuadamente esos artículos o mercancías que son indispensables para que la sociedad pueda vivir cómodamente y disfrutar de todas sus libertades. De modo que la política está íntimamente conectada con el ejercicio de los derechos humanos; es más della depende que ese ejercicio sea establecido y respetado por las leyes no se puede concebir una sana política sin otros objetivos que les son jurídicamente inherentes.

### LAS FUERZAS DEL ORDEN ANTE LOS DERECHOS HUMANOS

Es deber ineludiblemente de las fuerzas armadas en todo país, custodiar, propender los derechos humanos y su ejercicio legal. Por ésta razón toda desviación de esta línea de conducta entraña un grave perjuicio de estas fuerzas pues ellos han jurado ante



Dios y la Patria el respeto y la defensa de la Constitución Nacional, quien precisamente tiene como norma fundamental el respeto y la defensa de la honra y bienes de los ciudadanos, garantizando así, el ejercicio de sus libertades primordiales y civiles, de aquí que la tortura y los procedimientos violatorios de cualquiera de esas libertades, por parte de las Instituciones Militares, sea un flagrante rompimiento en el orden de la justicia, y de la Ley, pero no solo destruyen la democracia sino que disuelven tales libertades básicas del ser humano.

Veamos algunos tópicos de esa confrontación entre la Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos en Colombia.

- Periódico el Heraldó de fecha 16 de Enero de 1.987, edición No. 16.681, página 1A.

Dice Comandante de II Brigada: "La subversión no se apoderará de la ciudad".

"Violentos y subversivos no se apoderarán de la tranquilidad que por siempre ha reinado en Barranquilla y el Departamento del Atlántico", manifestó el Comandante de la II Brigada, General César Ba

rrios Ramirez, advirtiendole que las fuerzas militares y de Policía utilizaremos todas las herramientas que el Estado nos dá para impedirlo. El alto oficial, informó que desde el mismo 13, cuando fue incendiado un bus de Transdías muriendo carbonizados y quemados catorce personas, se ordenaron una serie de operaciones especiales. Realizaron allanamientos, durante los cuales han sido capturados varias personas, consideradas como sospechosas de realizar actos terroristas. Organismos de seguridad y miembros de la inteligencia militar realizaron investigaciones en diferentes establecimientos comerciales donde venden sustancias químicas y otros elementos utilizados en la fabricación de bombas o artefactos incendiarios. Los establecimientos investigados dijeron: que el grupo, subversivo que, realizó el atentado de este martes 13 es el mismo que hace algunos meses trató de sembrar el pánico entre la comunidad colocando bombas incendiarias en supermercados y centros comerciales en Barranquilla de nominada Coordinación Nacional Guerrillera activistas del ELN y el M-19..

- Página 6A.

En allanamientos, retenidas cuatro personas.

Dentro de los operativos de seguridad puestos enmar

cha por los Organismo de Inteligencia del Estado, luego de la escala terroristas que ha sacudido a la ciudad en los últimos días, la Jefatura de la Sijin, practicó en la madrugada de ayer cinco allanamientos, lográndose la captura de cuatro personas, dos de ellos estudiantes de la Universidad del Atlántico de las facultades Químicas y Farmacia y Contaduría, encontrándose folletos de propaganda proselitistas en en movimientos subversivos y el hallazgo de un arma de fuego.

La policía, Das y el Ejército han continuado trabajando comunadamente tratando de detectar a los terroristas.

Los terminales de transporte de las distintas empresas que operan en la ciudad, han sido reforzados y personal secreto del Das y F-2, vienen desplazándose en buses urbanos, tratando de descubrir posibles nuevos atentados.

4. Periódico Herald, de fecha 18 de Julio de 1987 edición No. 16.858, página 9A.

Das redoble esfuerzos contra la delincuencia.

El jefe del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Miguel Alfredo Márquez, dijo que en los últi

mos dos años esta institución ha logrado el rescate de veinte colombianos víctima del secuestro, casi una liberación por mes. Ante la dura realidad que tratan de imponer los antisociales, se hace necesario redoblar esfuerzos para combatirlos.

Los resultados obtenidos por el DAS son en el presente año: captura de 170 narcotraficantes, se destruyeron 185 mil matas de coca, erradicados 133 hectáreas, se dismantelaron 22 laboratorios y se detuvieron varios extraditables.

Maza Márquez: Los retos en materia de seguridad son enormes, pero que la tradición del país, la superación de los colombianos, el apego por la paz, son el respaldo que se pueda creer que las autoridades tienen para continuar su lucha y ratificar que se pueda creer en las instituciones de nuestra patria.

- Periódico el Heraldó, fecha 17 de Enero de 1.987, edición No. 16.682, página 5A.

En Ecuador: Militares secuestran al Presidente.

El Presidente León Febres Cordero fue secuestrado por paracaidistas que exigen la liberación de un

exgeneral encarcelado y el mandatario ordenó a los mandos militares que paralicen toda movilización.

El Presidente desde el lugar de los hechos dijo:

"A mí familia, a la familia de quien me acompaña en este momento, estamos bien, doy fe de la integridad física mía y del ministro de Defensa, Medardo Salazar, quien también fué secuestrado.

He dado orden a los mandos militares, por instrucción del Ministro de Defensa que se paralice toda movilización militar. Cuatro personas murieron y otras resultaron heridas en enfrentamiento entre la guardia presidencial y comandos paracaidistas. Los secuestradores sólo piden la libertad inmediata del General retirado Frank Vargas Pazzos, detenido en un cuartel cerca de Quito".

- Periódico el Herald, fecha 1 de Junio de 1987 edición No. 16.811, página 4B.

Cae "Carcel del pueblo": Rescatan hacendado, abatido secuestrador.

Agentes del Departamentos Administrativo de Seguridad

rescataron hoy en Bogotá a un hacendado, en una operación durante la cual fue abatido un secuestrador y descubierta "cárcel del pueblo".

El Brigadier General Maza Márquez, jefe del DAS, durante un breve pero intenso enfrentamiento, los agentes del grupo especializado antisequestro (GRAES) dieron muerte a uno de los plagiarios y capturaron a seis. El castrista ELN habían habilitado celdas especiales para mantener el rehen completamente aislado.

El secuestrado dijo: "que fué mantenido en un ambiente irressistible "conviviendo con las ratas".

En el pequeño cuartel fueron descubiertos grabadas de guerra, dinamitas, carabinas M-1, subametralladora de 9 milímetros, bombas eléctricas manuales.

- Periódico el Heraldó, fecha Julio 23 de 1987, edición No. 16.863, página 6A.

Confirma Comandante de la II Brigada.

En el Departamento del Atlántico hay subversivos, tal vez no en casos extremos como en otras regiones del país, pero es necesario que la comunidad apo

ye a las fuerzas Militares y éste atenta de posibles acciones de grupos guerrilleros que buscan instalarse aquí. Aquí existe pero no como en otros sectores del país donde existen bandoleros armados donde quieren mantener una política de sangre y violencia.

Según denuncias que hace días hicieron pequeños agricultores y ganaderos de Campo de la Cruz, quienes están preocupados por la presencia de personas extrañas que utilizan inclusive equipos de radio de radiocomunicación.

El Comandante de la Base de Entrenamiento Naval - ARC, Barranquilla, capitán de Navío, Jorge Guzman Gutierrez quien dijo que a dos infantes de marina fueron asaltados por cuatro individuos armados de ametralladora robándoles dos fusiles M-1 punto 30 en la Urbanización Los Mangos, de Soledad. El General César Barrios Ramirez indicó que el orden público en las regiones que están bajo su mando o jurisdicción desde los Departamentos del Atlántico Bolívar, Cesar, Magdalena, Guajira, Córdoba hasta el Nor-este Antioqueño.

Recientemente los Gobernadores costeros solicitaron, que las FF.AA. reforzaren su presencia en diferen-

tes regiones donde los subversivos de los proscritos grupos Farc, ELN, EPL y Patria Libre vienen boleteando, secuestrando a los ganaderos o de no saqueando, atentando o amenazando de muerte a quienes allí habitan.



## INDICE

Pág.

|                   |    |
|-------------------|----|
| INTRODUCCION..... | 13 |
|-------------------|----|

## MARCO HISTORICO

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 1. ANTIGUEDAD.....                | 14 |
| 2. LOS DERECHOS PRIMORDIALES..... | 18 |
| 3. EPOCA CONTEMPORANEA.....       | 21 |
| 4. DERECHO.....                   |    |

## ESTUDIO

|                           |    |
|---------------------------|----|
| ESTUDIO 1. LA GUERRA..... | 31 |
|---------------------------|----|

## MARCO SOCIAL

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| 5. LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DERECHOS..... | 35 |
|-------------------------------------------|----|

## MARCO FILOSOFICO-JURIDICO

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 6. DERECHO NATURAL..... | 40 |
|-------------------------|----|

## ESTUDIO

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| ESTUDIO 2. LOS DERECHOS SOCIALES DEL HOMBRE... | 46 |
|------------------------------------------------|----|

## MARCO LEGAL

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| 7. ARTICULOS PERTINENTES..... | 53 |
|-------------------------------|----|

## MARCO ANALITICO

|                              |    |
|------------------------------|----|
| 8. ARTICULOS COMENTADOS..... | 74 |
|------------------------------|----|

|                                                    | Pág. |
|----------------------------------------------------|------|
| CONCLUSIONES.....                                  | 92   |
| BIBLIOGRAFIA.....                                  | 93   |
| ANEXOS                                             |      |
| ANEXO 1. DERECHOS POSITIVOS DEL HOMBRE.....        | 94   |
| ANEXO 2. DERECHOS NEGATIVOS.....                   | 113  |
| ANEXO 3. LA POLITICA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS.... | 117  |
| INDICE.....                                        | 126  |